

# SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA
CUARTO PERIODO

CARPETA Nº 1212 de 1988

DISTRIBUIDO Nº 534 de 1988

COMISION DE PRESUPUESTO
- INTEGRADA -

- Sin corregir por los oradores -

Setiembre de 1988

## RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL
## - EJERCICIO 1987 -

Versión taquigráfica de la sesión
de la Comisión del día
26 de setiembre de 1988

## ASISTENCIA

---

**Presiden** : Señores Senadores A. Francisco Rodríguez Camusso y Francisco A. Forteza

**Miembros** : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Carlos Julio Pereyra y Francisco Mario Ubillos

**Integrantes** : Señores Senadores Jorge Batlle, Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Raumar Jude, Luis Alberto Lacalle Herrera, Dardo Ortiz y Luis A. Senatore

**Asisten** : Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, Pedro W. Cersósimo y Reinaldo Gargano; Secretario de la Cámara de Senadores, Félix B. El Helou y Director General de Comisiones, Alejandro Silveira Zorzi

**Invitados Especiales** : Señores Ministro, Director General y Subdirector General de Trabajo y Seguridad Social, licenciado Hugo Fernández Faingold, contador Jorge Capellini y don Rodolfo Scaffo; Ministro Interino, Director General de Secretaría, Director General de la Administración de Servicios de Salud, Director General Interino y Directora de Recursos Humanos de Salud Pública: doctores Samuel Villalba, José Gamio, Jorge Parodi, Daniel Morelli y señora Ana María Balparda y asesor del Ministerio de Salud Pública, economista Daniel Arán; Ministra, Director General de Secretaría, Director de Departamento de Presupuesto y Contadora Central de Educación y Cultura: doctora Adela Reta, don Alfredo Delisante, contador Jorge Carve y contadora Carla Goegan; asesores de la Contaduría General de la Nación, contadores Juan C. Mauro, Ariel Rodríguez y Luis Sisto

**Secretarios** : Señores Jorge Mario Frigerio y Alfredo M. Alberti

mr.

## INDICE ANALITICO

(Acta Nº 152 - Distribuido Nº 534/88)
(Versión taquigráfica del 26 de setiembre de 1988)



mu.1

**T E M A** **Página**



mu.2

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 16 minutos)

En el día de hoy ha sido invitado el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de considerar en su presencia los artículos correspondientes al Inciso 13, así como también posteriormente el artículo 9º, que fuera aplazado en su oportunidad, hasta tanto se contara con su asistencia.

Léase el artículo 107.

(Se lee:)

"ARTICULO 107.- Créase en el programa 001 'Administración General' de la unidad ejecutora 001 'Dirección General de Trabajo y Seguridad Social', un cargo de Jefe de Sección, escalafón C grado 14, para dar cumplimiento a la Sentencia Nº 115, de 23 de marzo de 1987, dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

En consideración.

SEÑOR MINISTRO.- Deseo dar una breve explicación sobre el origen de este artículo.

Se trata de un funcionario que recurrió ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con respecto a ciertos ascensos ocurridos en 1982. El Tribunal falló en su favor.

En virtud de que es un funcionario perteneciente al escalafón administrativo, la anulación del acto obligaría a la retrotracción de la totalidad del escalafón correspondiente a 1982.

Por consiguiente, si esto así ocurriera, deberíamos volver atrás en todos los ascensos y reestructuras que hasta la fecha se hayan producido, lesionando así derechos e intereses de muchos otros funcionarios, que aunque no estén involucrados en la línea directa recurrida por esta persona, se verían igualmente afectados al anularse el acto.

La solución que propone el Poder Ejecutivo es la de no retroceder en las situaciones de la totalidad del escalafón

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 16 minutos)

En el día de hoy ha sido invitado el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de considerar en su presencia los artículos correspondientes al Inciso 13, así como también posteriormente el artículo 9º, que fuera aplazado en su oportunidad, hasta tanto se contara con su asistencia.

Léase el artículo 107.

(Se lee:)

"ARTICULO 107.- Créase en el programa 001 'Administración General' de la unidad ejecutora 001 'Dirección General de Trabajo y Seguridad Social', un cargo de Jefe de Sección, escalafón C grado 14, para dar cumplimiento a la Sentencia Nº 115, de 23 de marzo de 1987, dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

En consideración.

SEÑOR MINISTRO.- Deseo dar una breve explicación sobre el origen de este artículo.

Se trata de un funcionario que recurrió ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con respecto a ciertos ascensos ocurridos en 1982. El Tribunal falló en su favor.

En virtud de que es un funcionario perteneciente al escalafón administrativo, la anulación del acto obligaría a la retrotracción de la totalidad del escalafón correspondiente a 1982.

Por consiguiente, si esto así ocurriera, deberíamos volver atrás en todos los ascensos y reestructuras que hasta la fecha se hayan producido, lesionando así derechos e intereses de muchos otros funcionarios, que aunque no estén involucrados en la línea directa recurrida por esta persona, se verían igualmente afectados al anularse el acto.

La solución que propone el Poder Ejecutivo es la de no retroceder en las situaciones de la totalidad del escalafón

administrativo correspondiente a 1982, sino simplemente --como ya se ha hecho-- proceder a la creación de un cargo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cabe agregar que este artículo 107 reproduce sin modificaciones el 61 del Mensaje del Poder Ejecutivo, que fuera votado en la Cámara de Representantes por 75 votos en 76.

SEÑOR ORTIZ.- Los motivos que inspiran la incorporación de este artículo --tal como lo acaba de expresar el señor Ministro-- son plausibles. Comparto su finalidad. Sin embargo, tengo dos dudas al respecto.

En primer lugar, deseo saber si con esto se cumple la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Dicho Tribunal ha resuelto que se anule, y eso no ocurre aquí. De manera que, aunque desde el punto de vista personal del funcionario se cumpla con él, creo que no ocurre lo mismo con la sentencia del Tribunal, ya que ésta no dice que se crea un cargo, sino que se anulan los nombramientos.

En segundo término, el expediente de creación de un cargo para cumplir la sentencia es, en cierto modo, cómodo, ya que cuando el Tribunal anula un acto, implícitamente está sancionando irregularidades o errores de la Administración que tienen consecuencias para ambas partes.

Si el funcionario recurrente hubiera perdido su pleito ante el Tribunal, se mantendría su situación de perjudicado; en cambio, si lo gana, se aplica la sanción correspondiente al empleador --en este caso el Poder Ejecutivo-- que cometió una irregularidad y que, por tanto, debe estar a sus consecuencias.

Estas consecuencias, un tanto molestas, son por ejemplo, tener que rehacer una carrera o cambiar al funcionario dentro del escalafón.

A lo que me refiero, concretamente, es a que si cada vez que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo apoya

las pretensiones de un funcionario reclamante, se va a solucionar esta situación con la creación de un cargo, en realidad se mantienen ascendidos los que no debieran estarlo.

Me parece que es una forma muy cómoda de solucionar las sentencias adversas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Reitero que comparto la finalidad de justicia para con el funcionario y creo que a él con esto le bastará.

Sin embargo, tengo mis dudas en los dos aspectos a que he hecho referencia, es decir, desde los puntos de vista jurídico y del procedimiento. Con respecto a este último, pienso que dicho procedimiento puede ser adoptado por todos los Ministerios: frente a cada sentencia adversa emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la solución es crear un cargo en el primer Presupuesto. Me parece que esta no es la vía normal y regular de cumplir con una sentencia del Tribunal.

SEÑOR MINISTRO.- Entendemos el planteamiento formulado por el señor Senador Ortiz y manifestamos que nos parece ajustado. En este caso, la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo declara que procede el reclamo con respecto al cargo de Jefe de Sección.

Debimos pesar --teniendo en cuenta que se trata de una sentencia fallada luego de muchos años-- las consecuencias. El Tribunal declara la procedencia de la ocupación del cargo, pero no nos da soluciones con respecto a qué hacer con las decenas de ascensos que han existido en la totalidad del escalafón administrativo, con posterioridad a dicho ascenso en particular, por lo que tuvimos que optar por aquella forma que, sin afectar los derechos del resto de los funcionarios bien ascendidos, igualmente contemplase a esta persona en particular que recibió una sentencia favorable.

Reiteramos que entendemos el planteamiento formulado por el señor Senador Ortiz, pero a la vez manifestamos que

mu.3
D.534

estamos ante una de esas situaciones de la Administración en la cual, frente a un ascenso producido en 1982, para corregirlo de otra forma, deberíamos retrotraernos a la situación de la totalidad del escalafón administrativo correspondiente a 1982, provocando así miles de decisiones intermedias de ascensos que quedarían sin efecto y, por lo tanto, deberían ser reconstituidas.

Inclusive, habría que revisar también los resultados de las dos reestructuras hechas en el Ministerio desde 1982 a la fecha, lo que en los hechos sería impracticable.

SEÑOR PEREYRA.- Comparto el planteo formulado por mi compañero de Partido, el señor Senador Ortiz.

Sin perjuicio de ello, también me hago cargo de la situación que plantea el señor Ministro, siendo que detras de la reposición de este funcionario, sobrevendría un desplazamiento masivo de funcionarios.

Es por eso que creo que habría que adoptar esta medida, por una cuestión de necesidad y no porque sea razonable.

SEÑOR SENATORE.- Me parece que esta es una promoción que no se dio a quien le correspondía; entonces, el funcionario re

mu.4
D.534

clamó y lo enviaron a ocupar el cargo que no le dieron por promoción. Por lo tanto, creo que la situación es peor porque el cargo que debía corresponderle estaba ocupado. Desde luego, a raíz de eso han habido ascensos. Pregunto si el cargo que el funcionario ocupa ahora está en el mismo grado que le correspondía en el momento del ascenso.

SEÑOR MINISTRO.- La información que tengo es que en los procesos normales de ascensos, sobre todo el del 1º de marzo de 1985, el funcionario ha sido ascendido, pero no llegó a este nivel. En este caso estaríamos resarciendo parcialmente la situación del funcionario que no es igual a lo que sucede con respecto a los destituidos para los cuales ya hay mecanismos previstos por ley.

SEÑOR SENATORE.- De cualquier forma, este funcionario no ha llegado al nivel que le correspondería de haber sido ascendido en su oportunidad.

Voy a votar este artículo porque tiene una situación justa; pero debo reconocer que no se puede llegar a la situación real que pudo haber tenido este funcionario. Como el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo lo ha reconocido así, tenemos que aceptar que fue postergado indebidamente.

SEÑOR ORTIZ.- No sé si la parte final del artículo, que es meramente explicativa, es necesaria. Me parece que el artículo podría terminar donde dice "grado 14", que es la creación del cargo. No creo que interese para qué se crea éste, a menos que con excesiva suspicacia se pensara que si no se pone para qué, luego no se va a cumplir. No creo eso, de ninguna manera, del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO.- Nosotros consideramos que debe permanecer todo el texto, porque de no ser así el cargo entraría en las normas generales de ascenso y otros funcionarios podrían reclamar el acceso a él.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 107.

(Se vota)

-7 en 8. Afirmativa.

ad.1
D/534

Léase el artículo 108.

(Se lee)

"ARTICULO 108.- Dispónese que los decretos del Poder Ejecutivo que homologuen los acuerdos elaborados en el seno de los Consejos de Salarios, instituidos por Decreto Nº 107/985, de 10 de mayo de 1985, tendrán vigencia en todo el territorio nacional a partir de su publicación completa o de un extracto de los mismos que contenga las principales normas de carácter laboral, en dos diarios de la capital.

Esta disposición regirá hasta la regularización de las publicaciones en el Diario Oficial".

En consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este artículo reproduce con modificaciones al artículo 62 del Poder Ejecutivo, que fue votado en la Cámara de Representantes por 75 en 76.

SEÑOR MINISTRO.- Quiero explicar que hemos encontrado que en buena parte del territorio nacional tenemos problemas para conseguir que los laudos sean pagados inmediatamente, por cuanto muchos empleadores sostienen que hasta tanto no aparezca la publicación en el Diario Oficial el pago de los nuevos salarios no es obligatorio.

Nos parece correcto el agregado que le hace la Cámara de Representantes en el sentido de establecer un último inciso que señala que la disposición regirá hasta la regularización de las publicaciones en el Diario Oficial. En aquellos períodos en que hay una gran cantidad de laudos, hemos tenido atrasos considerables, lo que hace que muchos trabajadores del país empiecen a p gar sus salarios algunos meses después de que éstos fueran homologados por decreto.

SEÑOR SENATORE.- He leído la información que nos hizo llegar la Cámara de Comercio sobre el hecho de que la publicación sea completa o que se publique un extracto de ella. Señalo el inconveniente de que el extracto publicado podría no ser suficientemente explicativo del decreto, por lo que de pronto sería preferible la publicación íntegra de todo el decreto. En cierta medida esto puede ser comprensible.

De pronto, puede ser necesario exponer todo lo que tiene que ver con un decreto, pero de cualquier forma espero una publicación del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO.- El problema que presenta la publicación completa de un decreto, es que en algunos casos éstos tienen 70 u 80 carillas, sobre todo cuando homologan convenios colectivos que se incluyen como anexos. En todo caso, el formato de publicación que hemos preparado previendo la eventual aprobación de este artículo, prevé una indicación en cuanto a qué copias certificadas del texto completo del decreto se encuentran a disposición de los interesados, tanto en la sede del Ministerio como en cualquier otra Oficina existente en el país.

Recalco que sería realmente muy oneroso proceder a la publicación del texto completo, ya que diariamente insumiría páginas y páginas de los medios de prensa.

SEÑOR FORTEZA.- Pregunto si la referencia al Diario Oficial no se salvaría diciendo, en el inciso final, lo siguiente: "...en el Diario Oficial o, en su defecto, en dos diarios de la capital".

SEÑOR SENATORE.- Precisamente esta disposición viene a solcionar el problema de la imposibilidad de hacer todas esas publicaciones debido al atraso en que se encuentra el Diario Oficial.

Si no estuviera el inciso final, como lo sugiere el señor Senador Forteza, no estaría dada la solución.

Como el Diario Oficial no lo puede hacer, se soluciona publicándolo en dos diarios de la capital que tengan circulación nacional. De esa manera, en el momento en que se regularice el Diario Oficial, volveremos al régimen normal.

SEÑOR FORTEZA.- El sentido del último inciso es muy claro. Sabemos cuál es su finalidad, pero me pareció un poco exagerado poner un inciso final en una ley por una situación coyuntural.

Por eso es que pensaba poner "en su defecto en dos diarios de la capital".

Es decir, si no se puede publicar en el Diario Oficial, por las circunstancias que fueren, entonces, queda habilitado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para publicarlo en dos diarios de la capital. Ese es el sentido de mi consulta.

SEÑOR ORTIZ.- Voy a referirme a otro aspecto. El señor Ministro dice que si se publicaran íntegramente los decretos en otros diarios, sería muy oneroso porque éstos pueden tener muchas páginas. ~~Hay que tener en cuenta que~~ en el Diario Oficial las publicaciones se hacen en forma íntegra.

A mi juicio la publicación en extracto es tan conveniente que la haría extensiva al Diario Oficial aun cuando éste se regularizara.

Porque si el extracto, con el añadido de que además puede existir una certificación o el texto completo del decreto, que está a disposición de los interesados, nos es útil en este momento, no advierto por qué no puede servir en forma permanente.

Por supuesto, siempre se tratará de disminuir los gastos y espacio convenientes. El señor Ministro no es partidario de que siempre --es decir, ahora o más adelante-- cuando el Diario Oficial tenga o no atraso, se publique un extracto con ese otro agregado.

No podemos admitir que en este momento tenga vigencia un régimen, porque debemos considerar que las publicaciones se realizan para que la gente se entere de los hechos.

Si ahora sabemos que las empresas se van a informar mediante un extracto --lo que me parece bien-- ¿por qué el año que viene no puede hacerse lo mismo?

Es decir, que la publicidad se cumple en forma adecuada por medio de un extracto, entonces, hagamos que este régimen sea permanente.

ad;4
D/534

SEÑOR MINISTRO.- En ese caso, señor Presidente, creo que tal vez sea necesario dar una explicación sobre lo que contienen muchas veces estos decretos, así como los laudos correspondientes. Hay toda una gama de formatos y tipos de documentos que han surgido de los Consejos y de los laudos. En algunos casos, se ha tratado simplemente de documentos breves que establecen la modificación de los salarios en cuanto a los montos y porcentajes.

En otros, incorporan explicaciones más complejas o modificaciones en los sistemas de categorías y actividades. En algunas oportunidades se trata de verdaderos convenios colectivos en los que se fijan condiciones de trabajo que establecen las relaciones en ese sector, además de las disposiciones relativas a la modificación de los salarios o de las categorías.

En muchos sectores de actividad existe un laudo para todos aquellos que han negociado en forma regular, por ejemplo, el de la construcción de 1967, que es una especie de verdadero código para el funcionamiento de la relación de trabajo y remuneración en los sistemas de categoría.

En forma usual, lo que se ha manejado en estos últimos casos es la publicación del Diario Oficial y no la del Ministerio que, de alguna forma, la hace en forma habitual por su carácter divulgativo.

En el caso de que se buscara sustituir el Diario Oficial como fuente para los textos complejos, habría que prever, en la órbita del Ministerio, una serie de publicaciones oficiales que los incorporaran. Esto, que puede ser una alternativa, hasta el momento no se ha manejado en tales términos. Lo que se ha considerado es el armado de carpetas, de modificación periódica, que no están a la venta ni a disposición del público, sino que se encuentran en cada una de las oficinas.

Lo que se ha planteado ante esta emergencia no es la modificación de un régimen definitivo en relación con lo que debe ser publicado en el Diario Oficial, pues entendimos que no compete al Ministerio, en primera instancia, sino, más bien, a la propia organización de la comunicación de los decretos y demás disposiciones del Poder Ejecutivo.

Lo que sí planteamos fue un sistema "ad hoc", mediante el cual ante una emergencia pudiesen estar a disposición de

trabajadores y empleadores, en todas las oficinas del Ministerio, textos completos entregados con la certificación de fidelidad, pero sin plantear --y en ese momento no lo tuvimos en cuenta-- una modificación del régimen general de comunicación de decretos y, en este caso, homologando laudos.

De todas formas, no existen en este momento, publicaciones o comunicaciones oficiales --habría que crearlas-- que puedan sustituir de manera permanente la publicación en el Diario Oficial.

SEÑOR SENATORE.- Señor Presidente: voy a votar, contemplando la posición del señor Senador Forteza. No obstante, considero que si dejamos la redacción tal como está, crearemos una situación que no es de emergencia, sino que se va a extender en el futuro. Si establecemos que las publicaciones se deben hacer en el Diario Oficial o, en su defecto, en dos diarios de la capital, daremos a esto una solución que no está en función de la situación irregular que se está dando en el Diario Oficial, sino que puede ser entendida como de futuro. No creo que este sea el sentido correcto.

La solución que ahora está planteada sería de carácter general, y no coyuntural debida a un atraso del Diario Oficial.

SEÑOR FORTEZA.- No veo ese peligro, señor Senador, por la simple razón de que evidentemente la Administración --salvo por razones de fuerza mayor-- no va a dejar de publicar los laudos en el Diario Oficial. Si dejamos la expresión "en su defecto" le damos a la Administración mayor agilidad y posibilidad de actuar. Normalmente los decretos del Poder Ejecutivo se publican en el Diario Oficial dejando abierta la posibilidad --inclusive para alguna emergencia de cualquier índole o inmediata que pueda surgir, como, por ejemplo, la publicación de un laudo homologado-- o facultad para que la publicación se haga en el Diario Oficial.

Queda muy claro --y la versión taquigráfica lo recoge-- que eso simplemente sería por la vía excepcional.

En este momento ¿cuál es la excepción? Lo que se podría plantear es el atraso de las publicaciones en el Diario Oficial. Mañana pueden surgir otras excepciones,pero siempre en el entendido de que antes que nada debe hacerse la publicación en el Diario Oficial, salvo que mediara algún obstáculo. Por esa razón me pareció más ágil la propuesta que formulaba, señor Presidente. Me permito hacer moción en ese sentido.

cb2
D/534

SEÑOR SENATORE.- No tengo dudas de que la propuesta del señor Senador Forteza es más ágil, porque, además, apunta hacia el futuro. Lo que temo de esto son las interpretaciones que se le puedan dar. Puede ocurrir que se interprete que un caso es de urgencia, no muy bien justificada, y no se publique en el Diario Oficial. Para solucionar una situación coyuntural, de que el Diario Oficial no puede regularizar su publicación o no puede llegar en tiempo y forma, por lo que no exista conocimiento de los decretos que en esta materia estamos tratando, considero que lo que está planteado es lo correcto. La solución a estudio es muy clara y determina especialmente cuál es la situación que permite al Ministerio realizar las publicaciones en diarios que no sean el Oficial.

Lo demás es una solución genérica que va a seguir rigiendo y, cualquiera sea el motivo, es un camino abierto para hacer publicaciones, en una circunstancia cualquiera en otros dos diarios de la capital, que no sean el Oficial. Esa es mi única objeción a la agilidad, que reconozco, de lo que propone el señor Senador Forteza, que tiende a dar una solución de orden genérico y para el futuro. Pero se podrá interpretar que la publicación es urgente, aunque no lo sea.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, en primer término, el texto del artículo 108 tal cual ha sido propuesto por el Poder Ejecutivo y votado por la Cámara de Representantes.

(Se vota)

4 en 9. Negativa.

Se va a votar el texto con las modificaciones propuestas por el señor Senador Forteza, estableciendo en la parte final "que contenga las principales normas de carácter laboral, en el Diario Oficial o en su defecto, en dos diarios de la capital", y suprimiendo el segundo inciso.

(Se vota)

7 en 9. Afirmativa.

Por la vía de fundamento de voto, dejo constancia de que he votado afirmativamente la segunda fórmula propuesta, porque comparto el criterio que informa el artículo, pero, sin duda alguna, hubiera preferido el texto inicialmente propuesto.

Léase el artículo 109.

(Se lee)

cb3

"Artículo 109.- Sustitúyese el artículo 2º del decreto-ley Nº 14.911, de 23 de julio de 1979, por el siguiente:

ARTICULO 2º.- La falta de comparecencia en tiempo y forma a la citación, que no sea debidamente justificada, será sancionada con una multa equivalente al importe de uno a treinta jornales mínimos nacionales por cada trabajador involucrado, duplicándose en caso de reincidencia, sin perjuicio de lo que dispone el artículo siguiente. La multa deberá graduarse en función de la entidad del asunto y de la capacidad económica de la empresa, y su monto así determinado se convertirá a Unidades Reajustables".

La referencia mencionada está incluida en la página 88 del repartido que contiene las disposiciones referidas. Este artículo es igual al 63 del Mensaje del Poder Ejecutivo y fue votado en la Cámara de Representantes, por 75 votos en 76.

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Señor Presidente: la frase final del artículo dice que la multa deberá graduarse en función de la entidad del asunto y de la capacidad económica de la empresa, y su monto así determinado se convertirá a unidades reajustables.

El señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en la comisión de la Cámara de Representantes dijo con referencia a esto, que el artículo eleva las multas. Eso está claro. Por otra parte se permite que estas multas sean reajustadas. No entiendo bien cómo funciona el reajuste. Se dice que la multa deberá graduarse de uno a treinta jornales y esa graduación en función de la entidad del asunto y de la capacidad económica de la empresa, hará que exista esa variación. Pero, una vez determinada la multa, según el mecanismo que establece el artículo en el sentido de pagarla con jornales, no entiendo el hecho de que se convierta en Unidades Reajustables. Es decir, que el reajuste de la multa tendría sentido si se estableciera, como en otras leyes, en Unidades Reajustables, o sea, que la multa será, por ejemplo, de 30 a 1 Unidades Reajustables, porque entonces, implícitamente se va produciendo el reajuste, pero cuando se establece en pesos y, luego se convierte en Unidades Reajustables, confieso que no entiendo mucho cómo funciona.

SEÑOR MINISTRO.- En realidad, están involucrados varios proce-

sos y cálculos. Para determinar el monto de la multa se toma en cuenta el jornal nacional mínimo y se establece de uno a treinta. Obviamente lo que propone el artículo es ir a un régimen similar al que se aprobó en la pasada Rendición de Cuentas, para las multas de la Inspección de Trabajo. Como frecuentemente estas multas son recurridas y lleva un tiempo la dilucidación de los recursos, se procura mantener el valor de las mismas, y para no crear dos regímenes distintos en el Ministerio, uno con el jornal mínimo nacional y otro con Unidades Reajustables, optamos por utilizar para los dos el mismo principio: el de las Unidades Reajustables.

A la luz de la experiencia con la Inspección General de Trabajo, sabemos que normalmente tiene un saludable efecto sobre el tiempo que demoran los recursos y la clase de los que se presentan. Repito que no quisimos tener dos regímenes diferentes operando simultáneamente en el Ministerio, por lo cual optamos por uno similar.

¿Por qué primero se fija en nuevos pesos y después en Unidades Reajustables? Eso es porque el jornal mínimo nacional se establece en nuevos pesos y, por consecuencia, el cálculo original deberá realizarse de esa forma.

SEÑOR ORTIZ.- Si no he entendido mal, se establece la multa en equis jornales, que, por ejemplo, llega a N$ 100.000, y en ese mismo instante se transforma en Unidades Reajustables. Entonces, lo que está debiendo el multado no son N$ 100.000 sino las Unidades Reajustables correspondientes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Aclaro que en oportunidad de considerarse el capítulo II: "Normas Sobre Funcionarios y Retribuciones", fue aplazado el artículo 9º por dos razones: se estimó que hay dos disposiciones que justificarían artículos diferentes, una sobre Trabajo y Seguridad Social, y otra, sobre Salud Pública y porque consideramos que la primera parte del artículo debía ser tratada con la presencia del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Léase el inciso primero del artículo 9º.

(Se lee:)

"Los ascensos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad

Social, con excepción del Instituto Nacional de Alimentación, se realizarán dentro del inciso y por el escalafón o grupo ocupacional y serie de clases de cargos, de grado en grado, de acuerdo con el puntaje resultante del mérito, la capacitación y la antigüedad computables, en la forma que establezca la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo".

SEÑOR MINISTRO.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es un Inciso muy pequeño pues tiene aproximadamente 500 funcionarios en total, con excepción del Instituto Nacional de Alimentación. En consecuencia, las unidades ejecutoras son también muy pequeñas lo que produce muchas veces dificultades reales para darle a los funcionarios la oportunidad de aspirar a ascensos y de competir por ellos.

La consideración de este artículo tiene como propósito abrir la competencia en los términos que allí se establecen a la totalidad del Inciso, generando mayores posibilidades de ascenso para todos los funcionarios en cada uno de los escalafones. Me parece más adecuado proceder así porque satisface dos objetivos: el primero de ellos, da a los funcionarios mayores posibilidades de postularse para un ascenso y, el segundo, brinda a la Administración la ocasión de proceder rápidamente a la provisión de los cargos superiores de cada escalafón, con personal del propio Inciso, sin la demora que ocasiona el escaso personal que actúa a nivel de las Unidades Ejecutoras.

SEÑOR PRESIDENTE.- En primer lugar correspondería adoptar decisión respecto de la proposición formulada, en el sentido de que este artículo se divida en dos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

En consecuencia, se va a votar el primer inciso del artículo 9º.

(Se vota:)

7 en 9. Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: aprovechando que hemos terminado de considerar este Inciso, quisiera consultar a los miembros de la Comisión en el sentido de que, como está proximo a vencer el plazo de que dispone la Asamblea General --si no estoy mal informado el próximo 2 de octubre se cumplirán los 60 días-- para considerar los vetos interpuestos a una ley interpretativa sobre endeudamiento interno, se analizará la posibilidad de realizar una sesión antes de esa fecha, a los efectos de no dejar expirar el plazo sin que se produzca discusión o pronunciamiento sobre el tema. Planteo esto, por cuanto aquí están presentes Senadores que representan a la mayoría de las fuerzas políticas del Parlamento.

mod:3
D/534

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo planteado por el señor Senador Pereyra determinaría una modificación en el sistema de trabajo acordado por la Comisión. Ahora bien, si el señor Senador no tiene objeción en cuanto al procedimiento, se podría abrir un pequeño espacio a efectos de realizar las consultas políticas correspondientes. Luego de tomada la decisión se darían los pasos necesarios para que la Asamblea General fuera convocada. Ese día, el horario de la Comisión se ajustaría a lo que fluyera de ese acuerdo.

Además, la Mesa desea hacer expresa mención al hecho de que la sesión de la Asamblea General va a hacer que esta Comisión rectifique su horario en esa oportunidad.

Por otro lado, la Mesa quiere dejar constancia de que ha tomado las medidas necesarias para que en los días y horas en que esta la Comisión esté sesionando no se permita el acceso al Ambulatorio de personas que no estén expresamente autorizadas para ello por un señor Senador.

Por último, corresponde agradecer al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y sus asesores la presencia y la colaboración que han prestado a esta Comisión.

(Se retira de Sala el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y sus asesores).

(Entra en Sala el señor Ministro interino de Salud Pública y asesores).

SEÑOR PRESIDENTE.- Se reanuda la sesión con la asistencia del señor Ministro interino de Salud Pública y sus asesores a efectos de considerar el Inciso 12, artículos 96 al 100 inclusive y, finalmente, la segunda parte del artículo 9º que quedó aplazada en oportunidad de su consideración hasta que estuviera presente el señor Ministro de Defensa Nacional.

Léase el artículo 96.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Don Jorge Frigerio).-

"ARTICULO 96.- El Ministerio de Salud Pública podrá de-

signar, en forma interina, personal en los escalafones A, B y D, no siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987; mientras se tramite el llamado a concurso y se adopte la efectiva decisión por los órganos encargados de evaluar dicho concurso.

Los interinatos de los citados funcionarios no podrán exceder el término de dos años, contados desde el momento de su ingreso en calidad de interinos, y se calificarán a los efectos de la adjudicación de méritos con un puntaje de hasta 50% (cincuenta por ciento) del que les hubiera correspondido de ocupar el cargo en carácter de titulares.

El mismo régimen se aplicará a los funcionarios de los escalafones A y B designados en carácter de interinos hasta la entrada en vigencia de la presente ley, computándose los dos años previstos en el inciso anterior a partir de la misma".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

El artículo 96 reproduce con modificaciones el artículo 55 del Poder Ejecutivo y fue votado en la Cámara de Representantes por 72 votos en 79.

Solicitaría al señor Ministro interino una información con respecto al contenido, alcances y objetivos de este artículo que se propone.

Como es notorio, una de las grandes preocupaciones que existe, entre muchas otras, con relación al funcionamiento del Ministerio de Salud Pública, deriba de la considerable cantidad de cargos sin proveer que se registran dentro de esta Secretaría de Estado. Naturalmente ello resiente en grado considerable los servicios que presta la misma.

Por otra parte, la información recogida en oportunidad del estudio de este artículo en la Cámara de Representantes, ha permitido conocer oficialmente una circunstancia considerablemente negativa y es que el número de cargos sin proveer en un Ministerio cuyos servicios son atendidos de modo visiblemente insuficiente, ha aumentado en lugar de disminuir, a pesar de las previsiones registradas en la materia en oportunidades enteriores en el presupuesto y, de modo muy parti-

cular, en una Rendición de Cuentas posterior. Ese es, naturalmente, un tema que debe motivar una aguda preocupación y por ello, ante la presencia de este artículo en los términos en que está expuesto y sobre la base de que naturalmente todos estos cargos --no es solamente legal, sino altamente deseable-- sean provistos por la vía del concurso, solicitaríamos a los señores representantes del Poder Ejecutivo una información mayor.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Señor Presidente: como es de conocimiento, la Ley de Rendición de Cuentas Nº 15.903, de noviembre de 1987, en más de un inciso planteó una serie de normas referentes a la provisión de vacantes en los diferentes Incisos del Poder Ejecutivo. En ello quedó incluido el Ministerio de Salud Pública. ~~La situación de~~ esta Secretaría es un poco especial ya que normalmente, en forma tradicional este Ministerio y alguna otra institución o Ente del Estado, había quedado exenta de esa prohibición. Ello hizo prácticamente imposible la designación de los cargos que el Ministerio tenía vacantes y fue acumulando por problemas de diferentes causas en forma mensual.

La norma estaba sujeta a la necesidad de designar por concurso. Hemos expresado reiteradamente que el concurso es la mejor forma para proveer la mayor parte de los cargos, ~~fundamentalmente~~, los técnicos. Pero la situación que se plantea para el Ministerio de Salud Pública hace que el procedimiento sea complejo y de difícil aplicación ello exige la posibilidad de designar interinos hasta tanto se realice el llamado y el llenado por el concurso correspondiente.

Además, la norma incluía la imposibilidad del llamado a concurso hasta tanto no se sancionara una designación reglamentaria en ese sentido. Esa ha sido la situación que ha hecho que el Ministerio mantenga alrededor de dos mil vacantes. En consecuencia, se incluyó esta norma tratando de resolver esta problemática. La segunda parte del artículo hace referencia a la posibilidad de que las personas que están desempeñando funciones en forma interina gocen de un 50% en el momento en que se llame a concurso, a diferencia del titular que recibe el 100% del puntaje acordado por los méritos desarrollados en el desempeño de la función.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero significar que la norma, con respecto a la cual no creo que sea necesario extenderse sobre su fundamentación, procura que los cargos técnicos sean designados por concurso.

Establecida la imposibilidad práctica de hacerlo en todos los casos con la celeridad indispensable, los cargos pueden ser provistos interinamente. Ahora bien. La provisión del interinato con las determinaciones que favorecen, no solamente en cuanto al ejercicio del cargo y retribución correspondiente sino, asimismo, a la acumulación de un puntaje, ¿en qué condiciones se efectúa? Cuando hay más de un técnico en condiciones de aspirar a ocupar un cargo interinamente, ¿cómo se le elige?

De la misma manera que el criterio del concurso autoriza a pensar que se utilizan todos los medios humanamente aplicables para que el funcionario que sea designado sea el más capacitado, ¿qué posibilidades abre el interinato? ¿Solamente la de la preferencia determinada por la vía de la autoridad administrativa? ¿O una apertura posible que permita que esté abierta a todos aquellos técnicos que están dispuestos a desempeñarse interinamente en alguno de esos cargos?

Naturalmente que la prolongación en el tiempo y el aumento en el número de los interinatos, abre también la posibilidad que solamente una parte de los técnicos, por razones que no sean exclusivamente de esa índole, puedan tener posibilidad de acceder en forma efectiva a esos cargos, lo que representa un elemento preocupante, por lo menos, para el Senador que habla.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Señor Prersidente: este tema es muy preocupante en el aspecto de poder llenar y disponer del caudal de funcionarios que el Ministerio tiene en sus padrones para cumplir con sus obligaciones.

Por otra parte, este asunto es de muy larga data puesto que a través de más de veinte años los llamados a concurso en el Ministerio de Salud Pública han sido realmente muy lentos.

Agregaría a esto que durante el proceso el número de llamados a concurso fue muy pequeño e incluso nuestra maquinaria para su realización, fue desmantelada. Eso hizo que al inicio de este Ejercicio administrativo, en el año 1985, la situación se viera realmente agravada.

De cualquier manera, este problema no viene de ahora sino de muy atrás y de ahí la conveniencia de la segunda parte de la norma.

rp.1

Desde hace 25 años el sistema que existe en el Ministerio es el mismo, es decir, que hay registros de elegibles que se abren en nuestra Dirección de Recursos Humanos. Además, los Directores de las Unidades Ejecutoras evalúan la situación de cada una de las personas que están cumpliendo actividades.

En el caso de los profesionales médicos, hace una solicitud ante el Ministerio para designar médicos honorarios en hospitales con el carácter de asistentes, lo cual les da posibilidad de un pequeño puntaje en el momento del llamado a concurso.

Al mismo tiempo hace que, muy frecuentemente, el propio Director de la Unidad Ejecutora eleve a la autoridad ministerial la proposición de algunos de estos funcionarios para su designación. Estas son las dos formas por las cuales el Ministerio puede disponer de técnicos. A ello también se agrega que puede existir una selección, puesto que el Ministerio exige, no en relación con los médicos en general, sino con especialidades concretas, profesionales con las tecnologías especiales.

Es por eso que, en estos casos, no solamente se tiene en cuenta la capacidad del funcionario o la decisión del administrador, sino que, también se eligen por esas especialidades.

En muchas oportunidades hemos llamado a aspirantes para Montevideo y el interior, para cargos de auxiliar de enfermería, de dietistas, de enfermeras universitarias, de médicos, con el fin de disponer de cierto número de profesionales que integren una lista que luego se evalúa en el momento de las solicitudes de designación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Naturalmente, la provisión por concurso, como digo, determina la prioridad estricta de la capacitación técnica en la medida que es posible demostrarla por esa vía.

En cambio, la designación interina incluye elementos de absoluta subjetividad.

El señor Ministro, en oportunidad de considerarse el tema en la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes detalló, sector por sector, la cantidad de vacantes que

existe en el Ministerio, lo cual permite conocer que ellas, prácticamente, cubren la totalidad de los escalafones y que las dificultades para su provisión no son iguales. Inclusive, en los cargos que deben ser provistos por la vía del concurso, tampoco lo son, porque no todas las vacantes requieren especialización al alcance de pocos técnicos y porque, además, no todos los cargos deben ser desempeñados en poblaciones medianas o pequeñas del interior de la República. Quiere decir, entonces, que existen situaciones disímiles y que la evaluación que se hace en función de la cual resulta difícil la provisión de los cargos o es limitado el número de aspirantes, es válida para algunos casos pero no para todos. Deseo realizar otra consideración con referencia a lo expresado por el señor Ministro Interino referente a los antecedentes que en la materia existen. El tema de los concursos en Salud Pública fue totalmente estragado durante el tiempo de la dictadura, a lo largo de más de una década, donde creo que no se efectuó ningún concurso.

Naturalmente, el Ministerio que sucede a la dictadura enfrenta situaciones totalmente anómalas y dificultades mayores que en cualquier tiempo anterior. Este es un hecho que todos conocemos. Sin embargo --ya que el señor Ministro Interino serefirió a más de veinte años atrás-- quiero decir que esta situación no era igual con anterioridad a la dictadura, por lo menos, no lo fue siempre. Desempeñé el Ministerio de Salud Pública desde el año 1964 hasta el comienzo de 1967 y encontré un sector de concursos que funcionaba y un Ministerio en el cual esa vía de designación se utilizaba. Durante aquel tiempo, intensificamos apreciablemente ese sistema y aunque ya entonces encontrábamos las dificultades a que hoy alude el señor Ministro, había una exigente especialización que no era fácil proveer. Asimismo, existían localidades en departamentos del interior en las cuales era difícil que algún técnico se dispusiera a trasladarse hacia allí.

También es verdad que había una masa importante de cargos que no era trabajoso proveer por la vía del concurso y que, realizando esfuerzos importantes para reorganizar y estimular la actividad de esa división, se podían obtener resultados apreciables. Reitero que este es un tema que motiva una honda preocupación y que por un factor u otro —más probablemente por la incidencia simultánea de varios-- no sólo no está resuelto sino que luego de tres años y medio de terminada la dictadura, la provisión de cargos en Salud Pública es bastante más grave de lo que fue al término de la misma.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Quizá no me expresé bien, porque el interés de esta Administración es el de realizar concursos lo antes posible. Es cierto, además, que durante el gobierno cívico-militar se realizaron solamente 22 concursos. La situación que se creó provocó que durante muchos años, la mayoría de los cargos, en sus diversas categorías, de las más altas a las más bajas, fueran desempeñados en forma interina.

Este caos mayúsculo se está ordenando, como es natural, con cierta lentitud. Hemos querido mejorar lo que establecen las normas a través de ese artículo y el subsiguiente. Pero, para tranquilidad del señor Presidente, quiero reiterar que no es un deseo sino un objetivo llamar a la brevedad, para nuestro ordenamiento primario, que es complejo, a todos los concursos posibles e ir llenando todos los cargos profesionales de acuerdo con esa norma.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Forteza)

SEÑOR BATLLE.- En el inciso final del proyecto original se incluía una derogación. Como es natural, en las referencias que nosotros manejamos, no existen los artículos 259 de la Ley Nº 15.903 y 15 de la Ley Nº 9.892, que el Ministerio tenía interés en que fueran derogados. No sé cuál fue el motivo por el que la Cámara de Representantes no aprobó el artículo que estamos considerando, con ese aditivo; pero si hay interés por parte del Ministerio de que se vuelva a incluir, nos interesaría conocer el contenido de los artículos cuya derogación se solicitaba.

SEÑOR GAMIO.- En torno a la interrogante que plantea el señor Senador Batlle, en cuanto a la razón de ser del último inciso de esta disposición, tal cual venía en la iniciativa del Poder Ejecutivo, deseo señalar que las normas mencionadas --artículo 15 de la Ley Nº 9.892, de 1º de diciembre de 1939 y artículo 259 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987-- se refieren al régimen de concursos. El artículo de la ley del '39 corresponde a la primera etapa del Ministerio de Salud Pública y el artículo 259, a la última Ley de Rendición de Cuentas.

En consecuencia, en la medida en que esta norma regulará el régimen de concursos con carácter general, a partir de la fecha de promulgación, carecía de sentido mantener las anteriores. Es decir, se había operado una derogación tácita de las mismas. Entonces, se establece un régimen especial por el

cual, además de los criterios sustentados en aquellas normas, sobre todo en las establecidas en la ley del '39, se agrega el cómputo de los interinatos, los que habrán de incidir hasta un máximo de un 50% en el resultado final del concurso.

SEÑOR BATLLE.- Quería saber, además, si el Ministerio tenía interés en mantener el texto remitido en el Mensaje original del Poder Ejecutivo. Si fuera así, la Comisión podría considerar el aditivo --cuyo contenido usted acaba de explicar-- una vez que termine de tratar este artículo 96.

SEÑOR GAMIO.- Hace un momento señalábamos que la aplicación de esta norma significa la derogación tácita de aquellas disposiciones. De modo que la mención de este último inciso podría resultar innecesaria.

(Ocupa la Presidencia el señor Presidente)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 97.

"Artículo 97.- Increméntase, a partir del 1º de enero de 1988, el renglón 065.306 'Retribuciones adicionales varias por atención directa al paciente', del programa 002 'Prestación Integral de los Servicios de la Salud', en la cantidad de N$ 55:000.000 (nuevos pesos cincuenta y cinco millones)".

Este artículo reproduce, sin modificaciones, el artículo 56 del proyecto del Poder Ejecutivo y fue aprobado por 72 votos en 79 por la Cámara de Representantes.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD

Léase el artículo 98.

(Se lee:)

"Artículo 98.- Créase una partida, por única vez, de N$ 22:181.000 (nuevos pesos veintidós millones ciento ochenta y un mil), en el renglón 065.306 'Retribuciones adicionales varias por atención directa al paciente' del programa 002 'Prestación Integral de los Servicios de la Salud', destinada a financiar la insuficiencia del crédito de dicho renglón originada en el ejercicio 1987.

Esta disposición regirá a partir del 1º de enero de 1988".

Este artículo reproduce sin modificaciones al artículo 57 del proyecto del Poder Ejecutivo, y fue aprobado por 72 votos en 79.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 99.

(Se lee:)

rv.3

"Artículo 99.- Facúltase a la Comisión Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis, a fijar el precio de la patente anual por tenencia de perros, estableciendo un monto diferencial entre el valor de la patente expedida por la Comisión Honoraria y el precio de venta al público, y a autorizar que la venta de dichas patentes se realice por intermedio de la Policía, farmacias, veterinarias u otras instituciones afines".

En consideración este artículo que reproduce, con modificaciones, el artículo 58 del Mensaje del Poder Ejecutivo y fue aprobado por la Cámara de Representantes por 72 votos en 79.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 7. Afirmativa.

Léase el artículo 100.

(Se lee:)

"Artículo 100.- Los funcionarios que cumplan tareas en unidades asistenciales o en servicios directamente vinculados a éstas, que durante el mes no registren ninguna inasistencia, percibirán una compensación a la asiduidad del 10% (diez por ciento) sobre el sueldo básico.

Se exceptúan las inasistencias por concepto del goce de la licencia anual ordinaria.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

Esta norma reproduce, sin modificaciones, el artículo 59 del proyecto del Poder Ejecutivo, y en la Cámara de Representantes fue aprobado por 42 votos en 80.

En consideración.

SEÑOR FORTEZA.- Voy a votar favorablemente este artículo, pero antes quiero expresar mis reservas con respecto al mecanismo que se crea: una compensación por asiduidad. O sea que se compensa a los funcionarios por cumplir con su deber. No voy a entrar ahora a discutir sobre este tema, pero me parece que es un camino que, si bien podría justificarse en las circunstancias actuales, espero que no sirva de ejemplo para el resto de la Administración.

Nada más.

rv.4

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- La razón fundamental de este artículo está vinculada, no a premiar lo que es natural y normal en el funcionario, sino que debemos considerar dos o tres elementos importantes.

Por un lado, tenemos un número importante de vacantes y un ausentismo, también importante. A su vez, existen diversos problemas asociados con ello. La no provisión de vacantes exige que muchos funcionarios tengan que tomar sobre sí actividades que el corresponderían a otros. El ausentismo plantea la misma situación. En este caso, fundamentalmente, el problema está vinculado con este último punto.

Lo que se pretende es, justamente, premiar a aquellos funcionarios que normalmente ven recargadas sus actividades como consecuencia del ausentismo. En lugar de reprimirlo a través de otro tipo de sanción, se busca el estímulo para estas personas que realizan una mayor actividad y que mantienen en funcionamiento normal los servicios prestados por el Ministerio..

SEÑOR SENATORE.- No voy a votar este artículo, tal como viene redactado.

Quiero dejar una constancia, ya que el señor Senador Forteza ha manifestado que se les paga para que cumplan con su deber. Es necesario destacar que el señor Ministro ha aclarado un poco la situación. No se les paga para que cumplan con su deber.

Recuerdo que el señor Ministro titular, el año pasado, con motivo de la Rendición de Cuentas, manifestó cuáles eran las circunstancias por las que se daba un ausentismo de funcionarios que tienen sueldos muy bajos: en algunas circunstancias dejar de asistir a su trabajo a los efectos de realizar otras tareas, lo que les representa un aumento en sus ingresos. Esto es lamentable. Pero también lo es, que en esta Ley de Rendición de Cuentas, este Inciso ha disminuido su incidencia en el Presupuesto General de Gastos, no sólo porcentualmente, sino, en cifras reales, con respecto a la Rendición de Cuentas anterior.

Parece que las prioridades del Poder Ejecutivo no alcanzan al área del Ministerio de Salud Pública. Se nos ha expli-

cado que el año pasado había 1500 vacantes y actualmente existen 2600. Dada esta situación el Ministerio tiene que tomar alguna actitud con el propósito de atraer a los funcionarios y para ello pagaría un 10% más a quienes no registren inasistencia.

Por otra parte, entiendo que este artículo no tiene en cuenta la posibilidad de que exista una causa de fuerza mayor que le impida al funcionario concurrir a desempeñar su tarea. En ese caso, se perdería el 10% y quien se enferme no percibirá ese porcentaje. Lo único que se considera es la licencia anual ordinaria.

Si se produce un conflicto gremial y el funcionario no concurre, es lógico que no se le pague ese porcentaje, porque tampoco reclamo que se le pague el jornal. No me parece justo que se elimine esa retribución por el hecho de faltar un día por esas circunstancias, de la misma forma que sucedería por una causa de fuerza mayor, como es el caso de la enfermedad.

No acepto el argumento de que es fácil conseguir un certificado médico, porque entonces entraríamos en otro terreno.

Por las razones expuestas, no voy a votar este artículo, ya que no se tienen en cuenta las causales de inasistencia. En este caso, con sueldos esmirriados, se niega el 10% de compensación. Además, entiendo que el artículo propuesto por nuestros compañeros en la Cámara de Diputados era mucho más justo. A pesar de esto, se votó en forma negativa.

SEÑOR JUDE.- Entiendo que al inciso segundo no se le ha dado la interpretación correcta. El Poder Ejecutivo reglamentará la segunda disposición. En esa reglamentación pueden estar presentes las apreciaciones inteligentes y persuasivas que plantea el señor Senador Senatore.

Por otra parte, el señor Senador también ha manifestado que si es bajo el salario, la posibilidad de un aumento del 10% debe ser recibida con cierta gratitud y justicia por aquellos que no faltan nunca. Esas son las razones --coincidiendo con mi amigo-- por las que voy a votar favorablemente este artículo.

SEÑOR SENATORE.- Estoy cansado que se diga que el Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición y que, entonces,

se pueden contemplar dos casos.

Debemos ir a un hecho real. El Poder Ejecutivo actual, desde luego, no va a contemplar el caso de una huelga, pero aunque lo quisiera, no lo puede hacer, si es respetuoso de la ley. Claro que a veces no lo es.

El artículo establece que la compensación se percibirá en el mes en que el funcionario no registre inasistencias, salvo las correspondientes a la licencia anual ordinaria.

De manera que me parece correcto que se establezca que el Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición. Sin embargo, no estoy de acuerdo con que pueda agregar causales, salvo que lo haga con violación de la Ley. Y no le voy a hacer ese agravio al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me voy a permitir dejar una constancia con respecto a este artículo.

Esta disposición recoge, por lo menos, dos hechos reales que hubiéramos aspirado fueran solucionados por vías más adecuadas. El primero de ellos es que los funcionarios de Salud Pública se encuentran entre los promedialmente peor retribuidos de toda la Administración, y esto a igualdad de condiciones. Habida cuenta --también promedialmente-- de las características de los servicios que se prestan en Salud Pública, resultaría sobradamente justificado que tuvieran un promedio de salarios superior al conjunto de la Administración. Sin embargo, ni siquiera tienen sueldos iguales, lo que acentúa la injusticia.

El segundo hecho recoge una circunstancia que es de conocimiento general. Me refiero al alto índice de inasistencias que se constata en estas funciones. Ello obedece, seguramente, en grado importante, a la insuficiencia promedial de esas retribuciones. Basta con tomar un cuadro --que ya hemos mencionado en años anteriores y que actualizaremos cuando se produzca el debate en el Senado-- acerca de la proporción de funcionarios de Salud Pública incluidos en la categoría superior de retribuciones, y cuál es la proporción de funcionarios de otros Ministerios que figuran en esa categoría. En ese sentido, comparar el Ministerio de Salud Pública con el de Defensa Nacional es un hecho altamente elocuente e ilustrativo.

D/534
mim.13

Además, dado el promedio de asignaciones que se perciben en este Ministerio, debemos tener en cuenta que esta solución no va a representar, en la casi totalidad de los casos, un aumento superior a una cifra que oscilaría entre los N$ 4.000 y N$ 5.000. Y esto teniendo presente que se trata de los sueldos actualizados de acuerdo con los últimos ajustes producidos. Es decir que aun para aquellos funcionarios que lo perciban, el aumento dista de tener una real enjundía económica.

Por otra parte, aquí hay elementos que se prestan a determinaciones imprecisas. Cuando se habla de funcionarios que cumplan tareas en unidades asistenciales, se trata evidentemente de un elemento concreto. En cambio, cuando se agrega la referencia a servicios directamente vinculados a esas unidades --agregado naturalmente comprensible y razonable-- se introduce un elemento cuyo alcance se desconoce en cuanto a la característica de los servicios incluidos en el artículo 100.

En este artículo se establece que se amparará a los funcionarios que durante el mes no registren ninguna inasistencia.

Luego se agrega que el Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición. No debemos olvidar --como ha sido expresado-- que la reglamentación de una ley no puede ir más allá de lo que su texto define y, en consecuencia, no advertimos cómo esta afirmación absoluta pueda ser recortada en su alcance por una reglamentación.

Asimismo, cuando se habla de inasistencia por concepto de goce de la licencia anual ordinaria, se introduce un elemento por lo menos discutible desde el punto de vista del derecho laboral.

Es discutible que el hecho de no asistir al trabajo porque se está en uso de la licencia anual reglamentaria, constituya técnicamente una inasistencia. Además, hay un sinfín de situaciones posibles que no sé cómo pueden ser contempladas, como por ejemplo, el funcionario que falta por fallecimiento de un familiar o por alguna circunstancia ineludible, como puede ser la necesidad de cumplir algún trámite. Lo mismo sucede con el que falta porque ha sido objeto de una citación judicial, o por la razón que sea, dentro de los horarios en que debe cumplir con sus cometidos. Esto también se hace extensivo al funcionario sujeto a determinaciones de carácter sindical. Y me pregunto cómo puede ser esto contemplado o previsto. ¿No es ésta una disposición que tiende a estimular a los funcionarios a fin de que adopten una actitud determinada frente al ejercicio de un derecho constitucional?

Finalmente, quiero señalar lo siguiente. Cuando una situación de esta naturaleza se produce en los primeros días del mes, y un funcionario se ve obligado, por ejemplo, a faltar por accidente grave de un familiar --esto ya lo excluye del beneficio-- ¿se mantendrá igualmente interesado en la asistencia permanente durante el resto del mes, sabiendo que ha perdido su derecho a ese beneficio?

En consecuencia, creo que ésta es una disposición insuficiente, que no guarda la lógica adecuada, que carece de la precisión necesaria y que de ninguna manera, por la vía de la reglamentación, podrá ser ajustada. Los problemas a que se procura hacer frente con este artículo, en nuestra opinión, debieron ser atendidos por otras vías y según otros criterios. Por esta razón, no vamos a dar nuestro voto favorable al artículo 100, y en oportunidad de considerarse el tema en el Senado, ampliaremos estos fundamentos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 100.

(Se vota:)

-6 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 101.

(Se lee:)

jes.1

"ARTICULO 101.- Asimílanse los veterinarios y odontólogo, a los médicos, a los efectos de la aplicación del régimen previsto por el artículo 106 del decreto-ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979."

En consideración.

El artículo 101 es un aditivo que fue votado en la Cámara de Representantes por 47 votos en 80.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Este artículo se refiere a un tema vinculado a la radicación y al ejercicio, en el interior de la República, de profesionales médicos. En la Ley de Presupuesto del año 1985 se agregó a los químicos farmacéuticos, pues era notoria la dificultad que enfrentaba el Ministerio de Salud Pública para obtener este tipo de profesionales, debido a su escaso número.

Este caso se agregan los odontólogos y veterinarios, que estarían en una situación similar. Cabe acotar que el Ministerio da su aval a este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 101.

(Se vota:)

-6 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 102.

(Se lee:)

"ARTICULO 102.- Facúltase al Ministerio de Salud Pública a incorporar en sus vacantes al personal que al 31 de mayo de 1988 desempeñaba funciones en el Centro Departamental de Paysandú, por convenio entre esta Secretaría de Estado y el Consejo Central de Asignaciones Familiares."

En consideración.

Este es un artículo introducido en la Cámara de Representantes y aprobado en ese Cuerpo por 49 votos en 80.

SEÑOR BATLLE.- Entiendo que este artículo supone la posibilidad --y en ese caso no sería necesaria una ley-- de que el Ministerio de Salud Pública designe, entre los cargos que ha anunciado están vacantes, al personal que desempeña funciones en el Centro Departamental de Paysandú. Es decir que no se estarían creando cargos pues el Ministerio tiene determinadas vacantes por lo que, con este artículo, solamente se le dan facultades para cubrir esas vacantes. Si es así, me parece que no viola ningún precepto constitucional.

jes.2

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Esta es una situación que se da en el Centro Departamental de Paysandú y que está planteada desde hace mucho tiempo. Allí, de acuerdo con un convenio firmado con la Dirección General de la Seguridad Social, actualmente hay 35 personas trabajando en apoyo de un programa materno-infantil. Dentro de esos funcionarios hay médicos, enfermeros profesionales, auxiliares de servicio, auxiliares de enfermería y administrativos. Lo que se busca a través de esta norma, es incorporarlos a las vacantes existentes en el Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo en consideración.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 103.

(Se lee:)

"Artículo 103.- Incorpórase al Director del Hospital Vilardebó a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata".

Se trata de un artículo aditivo que en la Cámara de Representantes se votó 50 en 80.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 104.

(Se lee:)

"Artículo 104.- El Ministerio de Salud Pública estará eximido de lo dispuesto por los artículos 30 a 36 y 367 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

A los efectos de cumplir con disposiciones internas que exigen los concursos, elaborará y someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo su propio reglamento".

En consideración.

Este aditivo fue votado por la Cámara de Representantes por 49 en 86.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Nosotros estamos de acuerdo con este aditivo aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 105 que fue incorporado en la Cámara de Representantes y votado por 72 en 79.

(Se lee:)

"Artículo 105.- Declárase de utilidad pública la expropiación del inmueble padrón Nº 15.674 (antes Nº 1514 en mayor área), ubicado en la 4ta. Sección Judicial del departamento de Canelones, ciudad de Las Piedras, el que se destinará a la construcción de un hospital".

En consideración.

SEÑOR BATLLE.- Creo que el artículo 104 que acabamos de votar es, según lo que explicó el doctor Gamio, en cuanto a que había derogación implícita, la que acá es expresa, o sea, lo que establecen los artículos 30 y 637 de la Ley Nº 15.309. Lo que se había suprimido en el último inciso del artículo anterior, se incorpora acá como aditivo. Supongo que es lo mismo.

SEÑOR GAMIO.- El sentido de esta disposición que fue incorporada en la Cámara de Representantes es mayor que el que preveía el último inciso del artículo 55 del Mensaje del Poder Ejecutivo. También es otro el campo a que se refiere. Dicho artículo hacía referencia a normas de concurso específicas

para el área de la salud pública. Esta norma que estamos considerando, por el contrario, tiene que ver con normas generales en materia de concursos para toda la Administración Pública y que están contenidas en la última Ley de Rendición de Cuentas, es decir, normas referidas al proceso de designación que son aplicables, no sólo al Ministerio de Salud Pública, sino a la Administración Central en general. Quiere decir que se refieren a ámbitos diferentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 104 ya fue votado por la Comisión. Quizá el señor Senador Batlle está proponiendo su reconsideración.

SEÑOR BATLLE.- No estoy proponiendo la reconsideración del artículo, sino que me estaba refiriendo a la inteligencia, por nuestra parte, de lo que estábamos votando.

Según lo que expresa el doctor Gamio, de estas normas que estamos aprobado a través del artículo 104, se exonera sólo al Ministerio de Salud Pública; quiere decir que de alguna forma complementan la disposición del artículo anterior. Nosotros aprobamos ese artículo en cuanto sólo refiere al Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Ese era el sentido de la norma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 105.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

Léae el artículo 106, que corresponde a un aditivo de la Cámara de Representantes, donde se aprobó por 51 en 81.

(Se lee:)

"Artículo 106.- Facúltase al Ministerio de Salud Pública a incorporar en sus vacantes a las ocho personas que actualmente prestan servicios en el Instituto Nacional de Ciegos 'General José Artigas', con cargo a fondos extrapresupuestales".

En consideración.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Este artículo no tiene razón de ser desde el momento en que a través del artículo 111 de esta Rendición de Cuentas al Instituto Nacional de Ciegos se le destina la cantidad de N$ 5:000.000, a efectos de cumplir con las obligaciones que tiene en materia de recursos humanos.

Tal como estaba redactado el artículo, daba la posibilidad de incorporarlos al Ministerio de Salud Pública, pero con cargo a fondos extrapresupuestales.

Consideramos que al aprobarse el artículo 111 en que se entrega esa cantidad de dinero, este artículo no tendría razón de ser.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 106.

(Se vota:)

1 en 8. Negativa.

Cuando la Comisión trató el Capítulo II "Normas sobre funcionarios y retribuciones" aplazó la consideración del artículo 9º hasta que estuviera presente, en cuanto refiere a la primera parte, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social --lo que ya hemos hecho en el día de hoy-- y en lo que refiere a la segunda hasta que estuviera en Sala el señor Ministro de Salud Pública.

Se acordó desglosar el artículo ya que aborda dos materias no vinculadas entre sí.

Léase el párrafo segundo del artículo 9º, que pasa a ser el 9/1.

(Se lee:)

"Artículo 9/1.- Lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, no será aplicable a los cargos del escalafón C, del grado 14 en adelante del Ministerio de Salud Pública, pudiéndose realizar los ascensos a los grados inmediatos siguientes en adelante, en su escalafón, de cualquiera de las unidades ejecutoras de dicho Ministerio, disponiendo los funcionarios de un plazo no mayor de treinta días para la toma de posesión del cargo, a partir de la notificación de la promoción, que deberán desempeñar en forma efectiva e ininterrumpida. Los gastos de traslado serán de cargo del funcionario".

En consideración esta parte del artículo 9º que había sido observada en su redacción, por cuanto se estimaba un tanto compleja y pasible de ser mejorada.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Este artículo se refiere al problema de los ascensos que estaba determinado en el artículo 10 de la Ley Nº 15.903 que decía que los ascensos se realizarán dentro de cada Unidad Ejecutora por Escalafón o grupo ocupacional y serie de clases de cargos, de grado en grado, salvo normas presupuestales expresas.

El Ministerio de Salud Pública tiene un número importante de unidades ejecutoras, que tienen diferente dimensión y distinta composición de los recursos humanos en los escalafones y en la diversidad de extensiones de los cargos administrativos.

Ello significaba, entonces, de acuerdo a las disposiciones actuales, que si un funcionario de la escala administrativa ingresaba a una unidad ejecutora determinada, ascendía en ella hasta la cúspide de la pirámide presupuestal del escalafón y no tenía posibilidades de pasar a otra, a pesar de que hubiera hecho méritos y que su actuación hubiera tenido relevancia.

Lo que busca este artículo es que a partir del grado 14 en adelante --es decir, de los grados superiores-- a través de la prueba del concurso se disponga de un ámbito nacional y entonces podamos contar en cada unidad ejecutora con los mejores funcionarios, con la posibilidad de que cada uno de ellos a su vez pueda mejorar su condición y, así, beneficiar a la unidad ejecutora y a la Administración toda.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

La Mesa mantiene su solicitud al señor Ministro Interino y sus asesores en el sentido de que este texto pueda ser redactado de un modo distinto, quizás incluyendo algún punto en el medio que dé lugar a una expresión más clara. Por lo menos para quien habla, ha sido más clara la explicación del señor Ministro Interino que el texto de esta parte del artículo.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- No tenemos inconveniente en preparar una nueva redacción y hacerla llegar a la Comisión a la brevedad posible.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay inconveniente, la Comisión aplazará la consideración de este artículo hasta que llegue un nuevo texto con el mismo contenido, expresado de modo más fluido, que nos hará llegar el señor Ministro Interino.

Se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR BATLLE.- Perdón, señor Presidente; yo diría que se podría votar el artículo tal como está y hacer la corrección ahora mismo, porque en el fondo, lo que hay que modificar es el orden.

mu.1
D.534

Dice: "Podrán acceder a cargos vacantes del grado 15 en adelante mediante promoción realizada de acuerdo a los procedimientos en la materia previstos en su escalafón de cualquiera de las unidades ejecutoras". Así la cosa queda más clara, ya que me parece que se trata solamente de realizar la alteración del orden de la frase.

Si arreglamos la redacción así y damos por aprobado el artículo, no tendremos que volver sobre él, especialmente estando todos de acuerdo en el fondo del asunto. Podemos hacer la corrección en el cuarto intermedio mientras llega el otro Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión resolverá si está de acuerdo con el criterio del señor Senador Batlle, por el cual se aprobaría el contenido del artículo facultándose a la Mesa a ajustar con el señor Ministro Interino un texto que reproduzca su contenido.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

Agradecemos al señor Ministro Interino y a los señores asesores su presencia en Sala y la colaboración prestada.

Se pasa a cuarto intermedio hasta la hora 18.

(Así se hace siendo la hora 17 y 10 minutos)

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Francisco Forteza)

SEÑOR PRESIDENTE (Don Francisco Forteza).- Se reanuda la sesión.

(Es la hora 18 y 15 minutos)

(Entran a Sala la señora Ministra de Educación y Cultura

y asesores)

Léase el artículo 83 del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes.

(Se lee:)

"ARTICULO 83.- Las infracciones a que refiere el artículo 79 de la Ley Nº 13.349, de 29 de julio de 1965, serán sancionadas con multas entre 20 UR (veinte unidades reajustables) y 60 UR (sesenta unidades reajustables). En caso de reincidencia se podrá llegar a elevar el importe de la multa hasta un máximo de 200 UR (doscientas unidades reajustables)".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 84.

(Se lee:)

"ARTICULO 84.- Derógase el artículo 7º de la Ley Nº 5.418, de 5 de mayo de 1916".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 85.

(Se lee:)

"ARTICULO 85.- Autorízase a la unidad ejecutora 015 'Dirección General de la Biblioteca Nacional' a hacer efectivo el cobro del servicio de información que brinda a nivel internacional.

Los costos variarán teniendo en cuenta la cantidad de fotocopias y lugar de envío.

Tarifas para América Latina y el Caribe.

1 a 10 fotocopias U$S 3 (dólares de los Estados Unidos de América tres).

11 a 20 fotocopias U$S 6 (dólares de los Estados Unidos de América seis).

Por cada diez fotocopias, aumentará U$S 3 (dólares de los Estados Unidos de América tres).

Tarifas para el resto del mundo.

1 a 10 fotocopias U$S 6 (dólares de los Estados Unidos de América seis).

11 a 20 fotocopias U$S 12 (dólares de los Estados Unidos de América doce).

Por cada diez fotocopias, aumentará U$S 6 (dólares de los Estados Unidos de América seis)".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 86.

(Se lee)

"ARTICULO 86.- Facúltase a la Dirección General del Registro de Estado Civil para subrogar a los Oficiales de Estado Civil en la capital en caso de licencia, impedimento o cuando medien causas bastantes, a juicio de la Dirección, que justifiquen esa subrogación. Asimismo, a los efectos de la celebración de matrimonios la Dirección General del Registro de Estado Civil podrá disponer las subrogaciones que entienda del caso, de Oficiales de Estado Civil de la capital o interior, debiendo mediar en el caso de estos últimos, la conformidad del subrogado".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

8 en 9. Afirmativa.

Con respecto al artículo 87, el Ministerio de Educación y Cultura ha hecho llegar a la Mesa un sustitutivo.

Léase, en primer término, el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

(Se lee)

"ARTICULO 87.- Los cargos vacantes en el programa 022 "Inscripciones y certificaciones relativas al estado civil de las personas", unidad ejecutora 035 "Dirección General del Registro de Estado Civil" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", serán provistos en forma preferente por los becarios que actualmente prestan servicios en el mismo.

A los efectos previstos en el inciso anterior, no regirán los requisitos dispuestos en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

Léase ahora el artículo propiciado por el Ministerio de Educación y Cultura.

(Se lee)

"ARTICULO 87.- Los cargos vacantes en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", serán provistos en forma preferente por los becarios de la Comisión Nacional de Repatriación y aquellos otros becarios que se vienen desempeñando como tales con anterioridad a 1985, que actualmente prestan servicios en las distintas Unidades Ejecutoras de ese Inciso. A los efectos previstos en el Inciso anterior, no regirán los requisitos dispuestos en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Esta norma regirá a partir de la aprobación de la presente Ley".

En consideración.

SEÑORA MINISTRA.- La finalidad que tiene el artículo sustitutivo es la de contemplar situaciones similares a aquellas que quedarían resueltas por el texto elaborado por la Cámara de Representantes.

En efecto, prácticamente todos los becarios de la Comisión Nacional de Repatriación que actuaron en los distintos programas del Ministerio ya han conseguido ocupación definitiva. Sin embargo, han quedado cuatro en el Registro de Estado Civil, dos en el Diario Oficial y uno o dos en la Imprenta Nacional. Estos becarios han demostrado gran capacidad y, de acuerdo con los informes de sus respectivos jefes, se han integrado de tal modo a su trabajo que resultan sumamente valiosos.

Asimismo, hemos querido contemplar en esta norma --para ser absolutamente justos-- a otros becarios cuya situación no quedó definitivamente resuelta en la reestructura. Se trata de becarios del Ministerio de Educación y Cultura, anteriores a 1985; algunos de ellos están trabajando en la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, en el Museo de Antropología y en algún otro programa y su antigüedad se remonta a antes de 1984. Son muy pocos y creemos que si se da a los becarios de la Comisión Nacional de Repatriación que se hallan consustanciados con la actividad de sus respectivos programas, determinado tratamiento --que compartimos-- éste debe aplicarse también a estos otros becarios que están trabajando hace muchos años como tales y que corren el riesgo de quedar fuera si se les somete a las contingencias de un concurso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: a los efectos de que nos informemos de modo más pleno sobre este asunto, debo señalar que el artículo que votó la Cámara de Representantes hacía alusión a cargos vacantes en el programa 022 y el que propone ahora el Poder Ejecutivo hace referencia a cargos vacantes en todo el Inciso. Pero al extenderlo de este modo, se alude a becarios de la Comisión Nacional de Repatriación --lo cual resulta claro-- y luego se agregan otros becarios que se desempeñan desde antes de 1985.

En consecuencia, me interesaría saber el carácter de esos becarios que no son de la Comisión Nacional de Repatriación y que, sin ninguna duda, están desde los años inmediatamente anteriores a 1985.

SEÑORA MINISTRA.- Se trata de personas, estudiantes en su momento, que fueron becadas por el Ministerio de Educación y Cultura en los años 1982, 1983 y 1984. Desde ese momento han seguido revistando y trabajando en el Ministerio como becarios. A muchos de ellos ya tendría que dárseles de baja en la medida en que han dejado de tener la condición de estudiantes que, en su momento, justificó el otorgamiento de la beca.

En la práctica, se trata de verdaderos funcionarios que están sometidos a un tratamiento desigual con el que quisiéramos terminar definitivamente. Debemos señalar, además, que estas personas cobran menos y no cuentan con muchos de los beneficios que tienen los funcionarios públicos a pesar de que cumplen funciones equivalentes. Esta situación fue, en la medida de lo posible, solucionada por el Ministerio de Educación y Cultura, desde 1985 a la fecha, incorporándolos en los cargos cumpliendo con la aplicación de las normas de la reestructura. Además, debemos señalar que han quedado tres o cuatro casos --no más-- sin resolver cuya situación nos parece de justicia contemplar. Me refiero, concretamente, a un dibujante de la Comisión de Patrimonio, a dos becarios del Museo de Arte Decorativo y a uno o dos pertenecientes a Antropología.

Quiere decir que, en total, entre los becarios de la Comisión de Repatriación y estos últimos no llegan a diecisiete personas.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Quisiera saber por qué se dice "serán provistos en forma preferente" y no "serán provistos por becarios". Señalo esto porque el texto actual da la impresión de que es optativo.

SEÑORA MINISTRA.- Realmente en este aspecto lo que se hizo fue recoger el texto de la Cámara de Representantes a fin de no realizar un cambio sustancial. Entiendo que no es necesario establecer "en forma preferente".

SEÑOR BATLLE.- En el artículo 87 se dice, efectivamente "en forma preferente", por lo que se mantiene la redacción. Por consiguiente, entiendo que el procedimiento adecuado sería votar este artículo por la negativa y considerar esta nueva redacción, eliminando la expresión "en forma preferente".

Mociono para que se vote el artículo tal como viene de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Francisco Forteza).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 87 procedente de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

0 en 9. Negativa.

Parecería haber consenso en la Comisión en el sentido de eliminar la expresión "en forma preferente". Además, se sugiere establecer "serán provistos con los becarios" en lugar de la expresión que figura en el texto:

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 87 sustitutivo con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

7 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 88.

(Se lee:)

"Artículo 88.- Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a ceder a título gratuito al Ministerio de Educación y Cultura, los inmuebles padrón Nº 5167 con frente a la calle Uruguay Nos. 933 y 935 y Río Branco Nos. 1521 y 1523, y padrón Nº 5172 con frente a la calle Uruguay Nº 931, para sede de la Dirección General del Registro de Estado Civil".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 89.

(Se lee:)

"Artículo 89.- Elévase a N$ 22:000.000 (nuevos pesos veintidós millones) el renglón correspondiente al pago de guardias médicas en la Comisión Nacional de Educación Física".

En consideración.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Ya en oportunidades anteriores, de modo bastante reiterado, hemos expuesto nuestra especial preocupación por las características con que se atienden los servicios que cumple o debe cumplir la Comisión Nacional de Educación Física, así como con lo que tiene que ver con las diversas limitaciones que padece.

Tengo información --naturalmente que puede ser rectificada si ella no es exacta-- que desde hace bastantes años y seguramente a lo largo de todo el actual período de gobierno, no se han realizado llamados a concurso para el ingreso de profesores.

Señalo, además, que quienes ocupan cargos técnicos en Educación Física tienen asignaciones que están muy por debajo de quienes cumplen funciones similares en otros sectores de la Administración. Este tema ha sido planteado reiteradamente y nunca ha sido resuelto.

Por último, aclaro que este aumento que se prevé por el artículo 89 con respecto al pago de guardias médicas --sin perjuicio de que constituya un procedimiento que tiende a paliar en cierta medida las insuficiencias muy profundas que allí se viven-- no parece haber sido el más adecuado, sino el de haber provisto a Educación Física de asignaciones presupuestales comparables con las que se perciben en otros sectores de la Administración, por funciones similares, e inclusive la posibilidad de establecer a través de contrataciones regulares una permanencia más estable en lo que refiere a los funcionarios que desempeñan este tipo de actividades.

Simplemente creemos que este artículo debe ser votado favorablemente como un mal menor, como un paliativo, aunque insuficiente, para una situación que, a la luz del conjunto de las disposiciones que se prevén en esta Rendición de Cuentas, nada autoriza a pensar que pueda ser corregido en lo fundamental.

SEÑORA MINISTRA.- Simplemente, a efectos de aclarar que en lo que respecta al tema de los concursos a que ha hecho mención el señor Senador Rodríguez Camusso, ya han sido aprobadas las bases correspondientes y se está próximo al llamado a concurso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Queda así confirmada mi afirmación, en el sentido de que en el cuarto período de ejercicio del actual gobierno, aún no se ha llamado a concurso para la provisión de los cargos técnicos de la Comisión Nacional de Educación Física.

SEÑORA MINISTRA.- Cabe agregar que para poder hacer ese llamado hubo que esperar la aprobación de la reestructura, que ya se ha hecho, por lo que ahora sí estamos en condiciones de hacer el llamado a concurso.

SEÑOR PRESIDENTE.- (Dn. Francisco Forteza).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 89.

(Se vota:)

9 en 9. AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 90.

(Se lee:)

"ARTICULO 90.- Incrementase el rubro 7 'Subsidios y otras Transferencias', de la unidad ejecutora 012 del programa 010 'Fomento de la Investigación Técnico-Científica' Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en la suma de N$ 35:400.000 (nuevos pesos treinta y cinco millones cuatrocientos mil) anuales, para desarrollar un programa de becas de especializaciones.

Para el Ejercicio 1989 sólo se podrá ejecutar hasta un máximo de N$ 16:860.000 (nuevos pesos dieciséis millones ochocientos sesenta mil)".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 91.

(Se lee:)

"ARTICULO 91.- Fíjase una partida de N$ 56:000.000 (nuevos pesos cincuenta y seis millones) en el rubro 0, para abonar una compensación adicional mensual que no excederá del 20% (veinte por ciento) de las retribuciones respectivas, para el personal del Consejo del Niño que realice tareas de asistencia directa al menor, excepto los funcionarios de los escalafones A y B en los servicios de alto riesgo, discapacitados, centros de observación y establecimientos con medidas de seguridad".

En consideración.

SEÑOR PEREYRA.- Deseo hacer una consulta, ya que no tengo en mis manos los elementos de juicio para la correcta interpretación de este artículo.

Cuando se habla aquí de personal del Consejo del Niño que realice tareas de asistencia directa al menor, ¿están comprendidos, por ejemplo, los docentes?

SEÑORA MINISTRA.- Está comprendido todo aquel que está en contacto directo con el menor y que tiene un trabajo de responsabilidad del mismo.

SEÑOR PEREYRA.- Pregunté concretamente si estaba comprendido o no el personal docente.

SEÑORA MINISTRA.- Los únicos que quedan excluidos por esta norma son los profesionales universitarios que concurren a hacer las visitas, pero no permanecen muchas horas en contacto con los menores.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Francisco Forteza).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 91.

(Se vota:)

9 en 9. AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 92, tal como fuera aprobado por la Cámara de Representantes.

(Se lee:)

"ARTICULO 92.- Autorízase a las unidades ejecutoras 002 'Diario Oficial' y 003 'Dirección General de la Imprenta Nacional', a disponer del 50% (cincuenta por ciento) de sus fondos extrapresupuestales para mejorar las retribuciones de sus funcionarios".

Léase el artículo 92 sustitutivo, presentado por el Ministerio de Educación y Cultura.

(Se lee:)

"ARTICULO 92.- Autorízase a las unidades ejecutoras 002 'Diario Oficial' y 003 'Dirección General de la Imprenta Nacional', a disponer del 50 (cincuenta por ciento) de sus fondos extrapresupuestales cuya disponibilidad tengan asignada, para mejorar las retribuciones de sus funcionarios".

SEÑOR SENATORE.- Pregunto si la sustitución hecha hace referencia al 50% de los fondos presupuestales asignados. Legalmente es el 50% de los fondos extrapresupuestales. No sé si hay modificación en ese sentido con respecto al Ministerio de Educación y Cultura.

SEÑORA MINISTRA.- Efectivamente es así, señor Senador.

Lo que hemos deseado expresar que se trata del 50% de lo que tiene efectivamente el programa como disponibilidad. En realidad, es el 25% de la totalidad.

SEÑOR BATLLE.- Independientemente del voto de cada uno de nosotros, creo que tenemos que volver al mismo sistema anterior. Aun aquellos que están dispuestos a votar este artículo 92 aditivo, deben saber que él viola un poco las posibilidades que tenemos aquí, es decir, que de alguna forma va más allá de las posibilidades jurídicas de orden constitucional que poseemos para incorporar este artículo al proyecto de Rendición de Cuentas, ya que se trata de un aumento de sueldos.

En este sentido, diría que igualmente deberíamos utilizar el procedimiento aplicado para el artículo 87: votar por la negativa el artículo 92 y considerar el que remite el Ministerio de Educación y Cultura.

Naturalmente, deseamos preguntarle a la señora Ministra si ella considera que este artículo será aprobado luego por el Ministerio de Economía y Finanzas, porque, reitero, él está más allá de lo que autorizan las disposiciones constitucionales.

SEÑORA MINISTRA.- Este artículo, tal cual figura ahora, estaba incluido en las normas que el Ministerio propició en su momento. Sin embargo, ellas fueron eliminadas por el equipo económico, es decir, por el Ministerio de Economía y Finanzas, siendo reincorporado entonces al proyecto tratado en la Cámara de Representantes con esta ampliación que considerábamos desmedida.

Si bien de acuerdo con nuestra primitiva posición esta fórmula es útil para el mejoramiento del servicio, a la vez creemos que la extensión dada por la Cámara de Representantes es excesiva.

No sabemos cuál será la actitud a tomar por el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Hay que considerar la situación que se vive en estos sectores de la Administración, a la que ya nos hemos referido varias veces, y la que no vamos a reiterar ahora. Seguramente lo haremos en oportunidad de la discusión en el Senado cuando se trate el Inciso correspondiente en la que tendremos otros elementos para manejar en lo que tiene que ver con Diario Oficial e Imprenta Nacional.

En lo que hace al Diario Oficial, debemos decir que ya se ha examinado la situación contando con la presencia de otros señores Ministros, como por ejemplo en el día de hoy con el de Trabajo y Seguridad Social, y lo que representa para distintos servicios de la Administración la circunstancia en que se debaten las publicaciones en dicho Diario. Sin embargo, este es un tema que trataremos en otro momento.

tv.4

Lo que yo quiero significar es lo siguiente: la Cámara de Representantes recoge una sentida aspiración, que se plantea por parte del personal de estos sectores, que se encuentra entre los funcionarios públicos más sumergidos de toda la Administración --seguramente están en uno de los niveles más bajos, promedialmente considerados-- y propone una fórmula. Esta fórmula puede ser examinada desde el punto de vista de su conveniencia y también desde el de la competencia constitucional que tengamos para aprobarla. Esta es una fórmula que ha nacido en el seno del Poder Legislativo, que no tiene iniciativa del Poder Ejecutivo y así nos ha venido incluida para nuestra consideración. Pero a diferencia de lo que ha ocurrido con otros artículos, que han sido introducidos por la Cámara de Representantes, el Poder Ejecutivo modifica su alcance, aunque no la filosofía que lo informa y tampoco en lo que tiene que ver con la competencia constitucional del Parlamento. Entonces, a diferencia de otros casos que hemos considerado --por ejemplo, en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con respecto al cual, algún artículo referido a sus obreros que nosotros estimamos que era absolutamente justo, pero no tuvimos más remedio que reconocer la procedencia de las expresiones del Poder Ejecutivo en cuanto a su no inclusión dentro de las disposiciones constitucionales-- en este momento hay una diferencia de grado, o de amplitud entre lo que se votó en la Cámara de Representantes y lo que nos propone ahora el Poder Ejecutivo. Podemos optar por una fórmula u otra. Pero a esta altura de los acontecimientos parece claro que si prospera la fórmula propuesta por el Poder Ejecutivo, cabe descartar la posibilidad de que le interponga observación. De otra manera se nos estaría sometiendo, aquí, a una fórmula improvisada al solo efecto de salir del paso. Como ya no puedo pensar esto último, me adhiero, naturalmente, a la primera posición. Dejo constancia de ello.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Personalmente puedo preferir la fórmula votada por la Cámara de Representantes, pero en la alternativa de que pueda ser objeto de una observación por parte del Poder Ejecutivo, que de acuerdo con el actual mapa político-parlamentario, no podamos levantar, opto por votar esto, aunque tenga un alcance menor, a que funcionarios tan desprotegidos en todo sentido, por el Poder Ejecutivo en términos generales y por su propio Ministerio en particular, puedan otra vez ser objeto de postergaciones. No sería conce-

bible que, habiendo una proposición que emana del Poder Ejecutivo, luego éste interpusiera observaciones. Ello daría lugar a que nos encontráramos ante un procedimiento que no quiero calificar pero que, evidentemente, no puede merecer aplausos por parte de nadie que actúa con seriedad.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Apoyado.

SEÑOR CIGLIUTI.- ¿Me permite?.

A pesar de que no podamos seguir sonriéndonos con el amable Legislador que está en el lugar frente al mío, la verdad de las cosas es que mucha gente podrá tener que ver en este asunto menos, al parecer, el Poder Ejecutivo. La propia señorita Ministro ha dicho que ella misma hizo la gestión para conseguir la inclusión de una disposición semejante, pero la misma no vino en el Mensaje. De modo que aquí lo que hay es una iniciativa de la Cámara de Representantes y sobre ese artículo, la modificación del texto, propuesta por el Ministerio de Educación y Cultura. El Poder Ejecutivo no ha tomado iniciativa alguna.

Ahora vamos a saber si la iniciativa del Poder Ejecutivo es necesaria o no, porque --y aquí termina mi interrupción, y esperaré la del señor Senador García Costa-- el señor Senador ha mandado buscar el libro de los libros y explicará el alcance de su disposición favorita.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Cuando la Cámara de Representantes introduce una disposición novedosa, pueden darse tres posibilidades, que por otra parte se han dado ya. Una, por ejemplo, cuando en presencia del Ministro Interino, Economista Mosca, estudiamos artículos que refieren a la Dirección de Catastro y que habían sido introducidos por la Cámara de Representantes. El señor Ministro Interino los apoyó, expresó su opinión favorable y lo votamos.

La segunda, referida al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. La Cámara de Representantes introdujo disposiciones, acerca de cuya justicia nadie, creo, tuvo dudas; pero el Ministro Interino, doctor Achugarry, manifestó de modo terminante que las normas constitucionales no autorizaban esas disposiciones.

Ahora surge una tercera posibilidad. Hay un artículo votado por la Cámara de Representantes, pero también un susti

tutivo propuesto por la señorita Ministro, que actúa aquí como titular del Poder Ejecutivo, y no como un Legislador. En consecuencia, esto autoriza a pensar, sobre la base de que cada uno es responsable de sus opiniones y de sus afirmaciones, que este artículo tiene el aval correspondiente, y no será objetado. El titular del Poder Ejecutivo, ante un artículo que introduce una rama del Parlamento, en la segunda Cámara que lo considera está habilitado para decir si lo apoya o si lo rechaza y por qué. Proponer una modificación significa apoyarlo con cambios, pero en definitiva, apoyarlo. Esto es lo que tiene que quedar claro para la Comisión. Otra cosa, como digo, sería estar actuando con una ligereza de la que nosotros no nos sentimos en condiciones --y tampoco nos habilita el Reglamento-- de acusar a nadie.

SEÑOR CIGLIUTI.- El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Constitución, envía al Parlamento un proyecto de Rendición de Cuentas. El señor Senador García Costa asiente, lo que quiere decir que está bien. La Constitución de la República dice que termina en equis tiempo; en otra parte dice, también --pongo de testigo al señor Legislador-- que en estos trámites el Poder Ejecutivo no tiene después la facultad de enviar Mensajes complementarios. De modo que lo que el Poder Ejecutivo tiene que autorizar, o lo hizo dentro del plazo constitucional o no puede estarlo. Falta saber si para este artículo se necesita o no la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo. Es lo último que le vamos a pedir al señor juris perito para aclarar bien el caso.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No quería referirme a los ángulos que señalaba el señor Senador Cigliuti, que por otra parte hizo una aseveración un tanto arriesgada al decir que nada tiene que ver el Poder Ejecutivo con las actitudes que adopte un Secretario de Estado.

El artículo 149 de la Constitución de la República dice que el Poder Ejecutivo será ejercido por el Presidente de la República actuando con el Ministro. Luego, en su artículo 168 se dice: "Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde". Después se dice que son atribuciones de los Ministros en sus respectivas carteras y de acuerdo con las leyes y las disposiciones, y luego se hace la relación de todas ellas.

La propuesta podrá ser errónea, equivocada, pero llega de quien desempeña, en parte, el Poder Ejecutivo de la República. Este es el aspecto que yo quería resaltar. Pero en cuanto a lo otro, me afilio a la tesis del señor Senador Rodríguez Camusso. Siempre tenemos dudas sobre si ciertas disposiciones caen en el ámbito constitucional de los artículos 86 y 133. Al respecto hemos discutido todos estos años. Pero cuando la modificación proviene del Poder Ejecutivo, me parece que la duda empieza a desvanecerse o por lo menos, no nos corresponde a nosotros dilucidarlo.

(Dialogados)

Me permito señalar que, en ese caso, el veto no viene con la firma de un Ministro que entusiasma, ciertamente, a los integrantes de la bancada del Gobierno; viene con la firma de todos los Ministros, inclusive la de los que propenden a la aprobación de esta norma. Es a eso a lo què se refería, seguramente, el señor Senador Rodríguez Camusso. Es decir, viene con la misma firma que propende esta norma.

Ahora, quisiera hacer una pregunta, si es que previamente no se aclaró, sobre la diferencia que hay entre el artículo 92 que viene de la Cámara de Representantes y el propuesto. La única diferencia que hay entre ambos artículos que estamos discutiendo radica en que luego de "fondos extrapresupuestales" dice "cuya disponibilidad tengan asignada". ¿Qué significa esta última expresión que figura en el artículo que estamos discutiendo? Ya no me refiero al tema constitucional sino a una cuestión de orden práctico.

SEÑORA MINISTRA.- Es a los solos efectos de dar respuesta a las interrogantes que acaba de formular el señor Senador García Costa.

Considero que es una modificación que procura, en caso de que se apruebe, que la norma sea de igual naturaleza que la que impera en otros organismos del Inciso. O sea, que al 50% que consagraría el texto aprobado por la Cámara de Representantes, se lo disminuiría en un 25% del total; es decir, el 50% de disponibilidad legal actual, referido a el programa Imprenta Nacional.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Las explicaciones que se han dado por parte del Poder Ejecutivo han sido satisfactorias y aclaran





en cuánto consiste la diferencia entre el artículo 92 aprobado por la Cámara de Representantes y el que estamos considerando.

Me inclino por la tesis expuesta por el señor Senador Rodríguez Camusso, en el sentido de que es preferible que la norma, aunque dé una cantidad inferior, nos brinde tranquilidad en cuanto a su aprobación. En cambio la otra, es posible que pueda tacharse porque fue más allá de la voluntad expresada por el Poder Ejecutivo, en cuyo caso habría que votar negativamente la que viene de la Cámara de Representantes, prestando aprobación a la aquí propuesta.

SEÑOR CIGLIUTI.- Considero que no hay discusión posible en cuanto a que el artículo se refiere a que se destinan o se disponen fondos presupuestales para mejorar las retribuciones de los funcionarios. Un aumento de sueldo, evidentemente, requiere la iniciativa del Poder Ejecutivo. Este Poder, no está representado solamente por la señora Ministra, aunque se trata de una distinguidísima representante. El Poder Ejecutivo --tal como lo expresó el señor Senador-- lo integran el Presidente de la República actuando con el Ministro o Ministros respectivos. Si en este momento estuviera la señora Ministra con sus colegas y el Presidente de la República oponiéndose a este artículo, de todas formas sería inconstitucional puesto que la Constitución prohíbe que hayan Mensajes complementarios. Por esa razón no es posible admitir que este artículo se pueda aprobar por la Comisión sin violar la Carta, así lo aprueben la señora Ministra y todos sus colegas con nuestro apoyo. Siempre será inconstitucional y el Poder Ejecutivo, como tal, tiene más que el deber, el derecho de vetarlo. Todos estamos de acuerdo con la justicia de este artículo, pero no lo podemos votar por razones de carácter constitucional y no se puede confundir al Poder Ejecutivo con un Ministro, por más distinguido que sea como en este caso, porque éste no se ha hecho presente, por la simple razón de que no puede hacerlo. Aclaro que votaré negativamente estos dos artículos al igual que el siguiente por la misma razón constitucional.

SEÑOR SENATORE.- Por las razones expuestas por el señor Senador Rodríguez Camusso no votaré afirmativamente el artículo 92 de la Cámara de Representantes.

El apoyo expresado en la propuesta de la señora Ministra me satisface porque implica un reconocimiento. Aquí, con enorme sensibilidad la señora Ministra ha contemplado situaciones que necesitan ser amparadas.

No estoy de acuerdo en que se reconozcan derechos, pero luego se pongan por delante disposiciones constitucionales, cuando se trata de casos importantes.

Sin hacer mayores elaboraciones podemos llegar a la conclusión de que cuentan con el apoyo de la señora Ministra quien ha enviado desde el Ministerio el artículo sustitutivo que está a nuestra consideración.

Reitero que voy a votar afirmativamente el artículo propuesto por la señora Ministra, destacando la gran sensibilidad que ha puesto para resolver una de esas situaciones lamentables que existen en la Administración Pública.

Aunque parezca mentira, el equipo económico no ha encontrado el equilibrio suficiente para contemplar este problema de verdadera injusticia.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: luego de este intercambio de opiniones, de todas maneras ha quedado algún elemento en suspenso.

Cuando la Cámara de Representantes incluye un artículo que no estaba previsto en el Mensaje, como es el caso del que estamos considerando, puede ocurrir que ese artículo, notoriamente, no roce la Constitución porque no incluye mayores gastos, ni determina creaciones de cargos, etcétera.

También puede suceder que esté en el límite de lo que la Constitución establece y se preste a distintas interpretaciones.

Lo que está muy claro --salvo demostración en contrario-- es que el Ministro titular tiene todo el derecho --que nadie lo discute a ninguno de los señores Ministros-- de expresar

su discrepancia con lo planteado por la Cámara de Representantes o el Senado, en la medida en que más allá de la conveniencia o no, justicia o injusticia de la norma, entiende que no es aplicable por vicios de orden constitucional.

De manera que si un Ministro recoge una iniciativa y le propone modificaciones cuantitativas que no afectan su esencia, de hecho está compartiendo el criterio constitucional sostenido por una de las ramas del Parlamento. Esto, salvo demostración en contrario, queda claro.

La segunda constancia que quiero establecer es la siguiente.

Me refiero a la situación política peculiar que se nos pueda dar.

El Poder Ejecutivo envía un Mensaje; éste incluye algunas cosas y otras no, que han sido manejadas y expuestas como una posibilidad viable, pero que, con razón o sin ella, ha entendido que eran inconvenientes, o que aun siendo viables, no son posibles dentro de los recursos de que dispone el Estado.

Pero luego, uno de los miembros del Poder Ejecutivo --y esto no es novedoso, dentro de la presente Legislatura-- se lanza a tomar iniciativas que contradicen el criterio expuesto por dicho Poder.

Entonces, no podemos estar corriendo en todas las canchas y con todas las camisetas a la vez; o se adopta una actitud o se sustenta la otra; o se comparte el criterio del Poder Ejecutivo, según el cual un artículo de esta naturaleza no puede ser incluido por razones de inconveniencia o de inconstitucionalidad presunta o no se comparte.

No se puede, a la vez, tener las dos posiciones, porque más adelante puede ocurrir que se exprese públicamente que nuestras opiniones son favorables, pero las de otros representantes del Poder Ejecutivo no lo son. En consecuencia no se ha podido llevar adelante esta solución.

Quien habla, hace muchos años, integró un Poder Ejecutivo, donde se tomaron más de una vez determinaciones que no recogían mi pensamiento en su totalidad. Inclusive, aún hoy se me reprocha que tal o cual resolución de aquél Poder Ejecutivo que integré no está dentro de la línea general de pensamiento que habitualmente exponía entonces y ahora.

Si estaba en el Poder Ejecutivo, me atenía, con todas sus consecuencias, al conjunto de lo que ese Poder determinaba.

No voy a hacer calificaciones --no vienen al caso y no es mi estilo, tampoco-- pero subrayo y ubico el hecho político real: que frente a una conducta que sigue el Poder Ejecutivo, con acierto o con error, dentro de ese propio Poder se alzan voces que, en apariencia, recogerían sentidas aspiraciones de funcionarios sumergidos que no se contemplan por el camino que tienen los componentes del Poder Ejecutivo para hacerlas viables. Yo soy un Senador de la oposición y, naturalmente, no tengo la posibilidad, antes de que el Mensaje sea enviado, de ir a hablar con el Presidente de la República, con el Ministro de Economía y Finanzas o con el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para decirles que en el Diario Oficial, en Educación Física, en la Biblioteca Nacional y en la Imprenta Nacional, están padeciendo tales y tales insuficiencias, por lo que es imprescindible tenerlos en cuenta. No tengo esa posibilidad; sólo la tengo acá y en el caso de la Rendición de Cuentas, sin que sea posible el envío desde el punto de vista constitucional, de Mensaje complementario. Pero un titular del Poder Ejecutivo sí tiene esa posibilidad y la utiliza, o no, en la medida en que cada miembro del Poder Ejecutivo lo estima adecuado. Si no la utiliza, no puede después manejarse como si lo hubiera hecho. Y si la utiliza y el Poder Ejecutivo no comparte su punto de vista, tampoco puede, ni debe, en mi opinión, en la vía o instancia parlamentaria, como integrante del Poder Ejecutivo, hacerlo.

Es la constancia que quería dejar.

SEÑOR PRESIDENTE. (Don Francisco Forteza).- Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, la Mesa desea manifestar muy brevemente que participa plenamente de los razonamientos formulados al respecto por el señor Senador Cigliuti.

Por otra parte, así como el señor Senador Rodríguez Camusso manifestó que en su momento integró el Poder Ejecutivo,

quien habla también lo hizo y quiero señalar --no es novedad para ninguno de los que estamos en esta Sala-- que siempre, la primera lucha que se plantea a los Ministros de Economía y Finanzas es con sus colegas de Gabinete, lucha que señalo en el mejor sentido del término.

Entiendo que la señora Ministra de Educación y Cultura ha sido consecuente con su actitud: propició una norma similar ante el Poder Ejecutivo, éste por distintas razones no consideró del caso incluir ese artículo en el Mensaje de Rendición de Cuentas, pero esa disposición, que no fue aceptada, en definitiva, ni incluida, por lo tanto, en el Mensaje, repito, fue recogida por la Cámara de Representantes, que redactó y aprobó un determinado proyecto que ofrece ciertos reparos a la señora Ministra y entonces, consecuente con la posición asumida en su oportunidad, ella propicia que se corrija el texto aprobado por aquella Cámara. La modificación es importante, porque no se trataría del 50% sino del 25%.

En ese sentido, señor Presidente, no veo nada extraordinario en este caso y los señores Senadores saben que no es la primera vez, en esta Legislatura, que asistimos a una situación como la presente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 92 tal como vino de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-0 en 7. Negativa.

La Mesa se permite consultar si la Comisión considera del caso poner a votación la propuesta sugerida por la señora Ministra.

VARIOS SEÑORES SENADORES.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. (Don Francisco Forteza).- en consideración la propuesta del Ministerio de Educación y Cultura.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 7. Negativa.

Léase el artículo 93.

(Se lee:)

"Artículo 93.- Extiéndase el régimen dispuesto por el artículo 202 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, a los cargos administrativos y de servicios auxili es del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable. El Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, dispondrá las equivalencias pertinentes".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 7. Negativa.

Léase el artículo 94.

(Se lee:)

"Artículo 94.- La Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación podrá extender a los Secretarios Letrados de la propia Fiscalía de Corte y a los Fiscales Adjuntos y Secretarios Letrados de las Fiscalías Letradas en lo Civil y de las Fiscalías de Hacienda, los cometidos previstos en el literal a) del numeral 2) del artículo 18 del decreto-ley Nº 15.365, de 30 de diciembre de 1982.-

Los mencionados funcionarios deberán desempeñar los referidos cometidos en todo el territorio de la República.

Léase el texto sustitutivo propuesto por el Ministerio de Educación y Cultura.

(Se lee:)

"Artículo 94.- Modifícase el literal a) del numeral 2 del artículo 18 del decreto-ley Nº 15.365, de 30 de diciembre de 1982, que quedará redactado así:

a) En materia civil, de hacienda y de aduana, cuando así lo disponga el titular, bajo su responsabilidad.

En las mismas condiciones, los Fiscales Letrados Nacionales y Departamentales, podrán hacerse representar en las audiencias por los Secretarios y otros funcionarios letrados de su despacho que designen a esos efectos."

jes.3

En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Desearía, señor Presidente, que se nos explicara el alcance de este artículo sustitutivo.

Donde dice "modifícase" --es una pequeña observación-- debería decir "sustitúyese el literal a) por el siguiente. Pero eso no tiene mayor importancia. Lo que agradecería es una explicación del alcance que se quiere dar a la norma que es, evidentemente, diferente de la que viene de la Cámara de Representantes.

SEÑORA MINISTRA.- Señor Presidente: en la fórmula del artículo que ha sido aprobada por la Cámara de Representantes, existe la posibilidad --se autoriza en ese sentido-- de que los funcionarios técnicos, Secretarios y demás, de las Fiscalías e incluso el Fiscal Adjunto de Corte, puedan tener que actuar en todo el territorio de la República, lo que resulta prácticamente imposible, por la escasez de funcionarios que tiene cada una de las Fiscalías, por ejemplo la de Montevideo. No se les puede dar como cometido actuar en juicios que se están llevando a cabo en otro punto del territorio nacional.

En la norma que está prevista en un proyecto que el Ejecutivo va a enviar como modificación del decreto de ley referido a este y a otros puntos, lo que se entiende conveniente, ante la perspectiva de la aprobación del Código de Proceso Civil, es la facultad de hacerse representar por Secretarios y Asesores, por cuanto, indudablemente los Fiscales --uno o dos en algunos departamentos, tres en los que hay más y en Montevideo-- no estarían en condiciones de poder asistir a todas las audiencias. Por esta vía lo que se ha querido es ampliar la facultad que tiene el Fiscal de Corte y los Letrados nacionales y departamentales de hacerse representar por sus Secretarios o Asesores Letrados, pero no en el ámbito nacionalo sino dentro de la jurisdicción que a cada uno le corresponde.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Deseo preguntar a la Secretaría si la redacción que vino de representantes tuvo origen en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Francisco A. Forteza).- Es un artículo aditivo aprobado por la Cámara de Representantes por 74 votos en 83 presentes.

SEÑOR MINISTRA.- Completando esta información, diré que el Poder Ejecutivo no había enviado esta norma, no porque no considerara conveniente dar esta facultad al Fiscal de Corte y a los Fiscales Letrados, sino porque esta disposición está contenida en otro proyecto en el que se contemplan ésta y otras situaciones, las que pueden darse como consecuencia de la aprobación del Código de Procedimiento Civil, más precisamente del juicio oral. No lo habíamos propuesto en esta Rendición de Cuentas porque el Poder Ejecutivo había resuelto no enviar más normas que aquellas de carácter específicamente presupuestal, pero sí las había incorporado a un proyecto de ley que va a remitir al Parlamento. No obstante, si se resuelve incorporarlo a la Rendición de Cuentas, creemos que tiene que dársele una redacción distinta a la que se le dio en la Cámara de Representantes.

SEÑOR BATLLE.- Si hay un proyecto de ley que es remitido al Parlamento por el Poder Ejecutivo y que legisla en una materia en la que en uno de sus aspectos pretendemos hacerlo acá y que, además, no sólo engloba esta situación sino otras, no sé si la situación a que se hace referencia es de tal urgencia que ameritaría resolverla de antemano, aun cuando luego sea considerada en el proyecto a que hizo mención la señora Ministra.

De ser así, tendríamos que votar negativamente el artículo que viene de la Cámara de Representantes, y hacerlo afirmativamente respecto de éste, el que se incorporaría al texto de la Rendición de Cuentas.

Ello, por supuesto, siempre y cuando este asunto sea de extrema urgencia.

De lo contrario, sería más lógico aguardar el proyecto de ley anunciado y englobarlo dentro de una ley que refiera específicamente a esta materia.

SEÑORA MINISTRA.- El tema de la urgencia es de díficil resolución, porque va a depender de cuando se implante el juicio oral. De suceder esto, entonces sí esta norma es urgente. Aclaro que, en este preciso momento, no lo es.

SEÑOR SENATORE.- Si bien la incorporación de esta norma se adelanta a una situación que pudiera venir englobada en otro tema, y si se tiene en cuenta que no hay urgencia en ello --según lo acaba de manifestar la señora Ministra-- me pregunto qué va a suceder cuando se apruebe el juicio oral y esta norma todavía no esté vigente. Pienso que incorporándola en este momento y dando por sentado que se apruebe el juicio oral en poco tiempo, aseguramos un funcionamiento normal. Ahora, no tengo la misma seguridad de que suceda lo mismo con una ley que, si bien engloba esta disposición, va a venir con posterioridad.

De manera que no tengo ningún inconveniente en que esto se apruebe; a lo sumo, en ese otro proyecto de ley habría que establecer una disposición que derogase ésta.

Reconozco que esta no es una disposición típicamente presupuestal, pero tampoco lo son aquellas que consideramos, por ejemplo, respecto de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn Francisco A. Forteza).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 94 tal como fue aprobado por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

0 en 7. Negativa.

En consecuencia, se pasa a considerar el artículo sustitutivo propiciado por el Ministerio de Educación y Cultura.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Sugeriría cambiar la expresión "modifícase" por la de "sustitúyese".

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Francisco A. Forteza).- ¿Acepta la señora Ministra la proposición formulada por el señor Senador García Costa?

SEÑORA MINISTRA.- No tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Francisco Forteza).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 94, sustitutivo, propuesto por los representantes del Ministerio de Educación y Cultura.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 95.

(se lee:)

"ARTICULO 95.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 83 del decreto-ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, con la redacción dada por el artículo 437 de la Ley número 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

Los fondos referidos se afectarán a solventar las necesidades del servicio registral, pudiendo destinar hasta el 20% (veinte por ciento) del porcentaje que le correspondiere al pago de horas extras, viáticos e incentivos de sus funcionarios, cuando las necesidades del servicio lo requieran".

En consideración.

SEÑORA MINISTRA.- Queremos señalar que esta norma que modifica la disposición vigente incorporando la referencia a viáticos e incentivos, no la consideramos conveniente en la medida en que esta expresión es extremadamente difícil de precisar. ¿Qué se entiende por incentivos? No creo que sea conveniente establecer una facultad tan imprecisa en un texto legal. En este aspecto, queremos expresar que no compartimos la tesis de incluir esta modificación.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- La observación que ha hecho la señora Ministra me parece de recibo sobre todo en lo que tiene que ver con la palabra "incentivos". Pero la observación no parece aplicable, sin embargo, al término "viáticos" que sí tiene una definición precisa.

Por lo tanto, quiero consultar a la señora Ministra si sería posible eliminar la referencia a "incentivos", pero dejando la de "viáticos". Personalmente, no tengo inconve-

niente en que el término "incentivos" sea suprimido. De esta manera, el pago correspondería a "horas extras y viáticos de sus funcionarios". Declaro que no tengo a la vista la referencia, por lo que no sé si se trata de una sola modificación. Naturalmente, que si es una sola, no tendría sentido; pero si hay otras, sí lo tendría.

SEÑORA MINISTRA.- En verdad, si eliminamos la palabra "incentivos", no tiene sentido mantener la de "viáticos", ya que éstos entran en el preventivo de los ingresos a los que se refiere esta disposición. De manera que, exista o no, es lo mismo.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Francisco Forteza).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 95.

(Se vota:)

SEÑORA MINISTRA.- Si me permite, señor Presidente, quisiera referirme a una disposición que fue incorporada en la Cámara de Representantes, dentro de las "Disposiciones Varias". Me refiero al artículo 137, el que está directamente vinculado con la actividad que está a cargo de nuestro Ministerio.

En efecto, en esta disposición, se prevé la modificación de la legislación que establece el sistema de derechos de autor sobre bienes que han caído en dominio público. Como se sabe, una vez transcurrido el plazo legal, los derechos de autor dejan de ser percibidos por el autor o sus causahabientes y el derecho se transmite, en cierta medida, al Estado, el que tiene la facultad de cobrar un derecho menor, que está asignado por ley al fomento de la cultura.

En este momento la Comisión Nacional de Derecho de Autor propicia que, en el caso de los derechos de autor que provengan de libros cuyos autores hayan caído en dominio público, se invierta en la promoción editorial. Esta modificación procura eliminar el derecho del Estado a percibir esa cantidad, por concepto de publicaciones de libros de obras caídas en el dominio público.

Quiero señalar que los libros se pondrían, en relación con otros bienes culturales y de otras obras del espíritu humano, en una situación de prioridad absoluta.

Mientras un disco, un video, una transmisión, una audición de música o una reproducción de cualquier naturaleza es-

taría gravado por esta obligación de contribuir al fomento de la cultura por medio de un sustitutivo de aquel primitivo derecho de autor, aquí se eliminaría para los libros.

Entendemos que en nuestro país cayó en desuso la aplicación --no se percibía ni se cobraba-- y la Comisión Nacional de Derecho de Autor ha querido ponerlo en funcionamiento y cobrar con la específica finalidad de constituir un fondo de promoción para poder asistir, por esta vía, a la publicación de libros directamente vinculados a cubrir necesidades culturales y educativas y al refuerzo de las bibliotecas de todo el país, ya que con este fondo se podría aumentar el número de volúmenes culturales y educativos.

Pensamos que esta norma que se incorporó en estas Disposiciones Varias, no debe ser aprobada.

Desde ya quiero dejar nuestra discrepancia con el artículo 137 proyectado, incorporado en la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Francisco Forteza).- De acuerdo con precedentes adoptados por esta Comisión, es evidente que el artículo 137 debería ser incluido en el Inciso 11, Ministerio de Educación y Cultura. ¿La Comisión considera del caso pronunciarse en esta oportunidad sobre este artículo aprovechando la presencia de la señora Ministra?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Hago moción en ese sentido, señor Presidente, para que se considere de inmediato dentro del Inciso.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Francisco Forteza).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 137.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Don Jorge Frigerio).- "ARTICULO 137.- La obligación establecida en el literal A) del artículo 42 de la Ley Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937, no regirá para los editores de libros o folletos de obras caídas en el dominio público".

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Francisco Forteza).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota)

-0 en 8. Negativa.

¿La señora Ministra tiene algún otro comentario que hacer con respecto a los artículos relativos a su Cartera?

SEÑORA MINISTRA.- No, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- En primer lugar, señor Presidente, deseo informar a la Comisión que la Asamblea General ha sido citada para mañana a la hora 15. Todo hace presumir que sea una sesión convocada al solo efecto de dar entrada a algunos asuntos para que empiecen a correr los plazos correspondientes. Si la Comisión no dispone otra cosa, habida cuenta de que seguramente la Asamblea General durará un par de minutos, mantenemos el programa establecido para el día de mañana.

En segundo término, solicito que por la Mesa se dé lectura al nuevo texto ya redactado para el artículo 9/1.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Francisco Forteza).- ¿Estando convocada la Asamblea General para la hora 15 puede citarse esta Comisión a la misma hora? Eventualmente podría convocarse a la Comisión para la hora 15 y 15 minutos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- La citación de la Comisión estaba resuelta con carácter genérico; de manera que el día de mañana está incluido con antelación. Lo que haremos mañana será estar acá a las 15 horas y minutos y atenderemos a los señores Ministros del Tribunal de Cuentas cuyo Inciso 17 es el que debemos considerar en primer término. Una vez que tengamos quórum empezaremos a sesionar. Normalmente, como se sabe, nunca comenzamos la sesión a la hora 15 y, por lo tanto, no creo que en el día de mañana se introduzcan muchas modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Francisco Forteza).- Léase el artículo 9/1.

(Se lee)

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Jorge Frigerio).- "Artículo 9/1.- Los funcionarios del Ministerio de Salud Pública, que ocupen cargos del escalafón C 'Administrativo' del Grado 14 en adelante, podrán acceder mediante promoción, realizada de acuerdo a los procedimientos normativos previstos en la materia, a cargos vacantes del Grado 15 en adelante, en su escalafón, en cualquiera de las Unidades Ejecutoras del Inciso 12. Realizadas las promociones, los funcionarios que acepten cambiar de Unidad Ejecutora, dispondrán de un plazo no mayor de treinta días para la toma de posesión del cargo, que deberán desempeñar en forma efectiva e ininterrumpida. Los gastos de traslado serán de cargo del funcionario".

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Francisco Forteza).- Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 19 y 32 minutos)

ad.2